



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Aplicación tuitiva de medidas de protección y criterios pragmáticos
para modificar el artículo 122 – B del Código Penal, Huaura – 2023**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

Leonel Aldair Landa Changana

Mariaceleste Antonella García Resurrección

Asesor

Dr. Leonid Ronald Mendoza Huerta



Ing. Leonid R. Mendoza Huerta
CAL N° 56236
DOCENTE

Huacho – Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial — Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

FACULTAD DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Leonel Aldair Landa Changana	73426567	20/11/2025
Mariaceleste Antonella García Resurrección	72161178	20/11/2025
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Leonid Ronald Mendoza Huerta	41184635	https://orcid.org/0000-0001-8189-2642
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS — PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	https://orcid.org/0000-0002-2256-8516
Wilmer Magno Jiménez Fernández	10136141	https://orcid.org/0000-0002-1776-7481
Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	https://orcid.org/0000-0002-7293-4182

Landa Changana Leonel Aldair_0068972 García Res...

Aplicación tuitiva de medidas de protección y criterios pragmáticos para modificar el artículo 122 – B del Código Pen...

Quick Submit

Quick Submit

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3335443804

Fecha de entrega

10 sep 2025, 5:44 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

10 sep 2025, 5:55 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

Borrador_de_Leonel_y_Mariaceleste_FINAL_1__250910_174436.pdf

Tamaño del archivo

1.3 MB

96 páginas

18.502 palabras

98.922 caracteres



Página 1 de 103 - Portada

Identificador de la entrega: trn:oid::1:3335443804



Página 2 de 103 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega: trn:oid::1:3335443804

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cá...

Exclusiones

N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

20% Fuentes de Internet

2% Publicaciones

7% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitan distinguir de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

La presente investigación lo dedico a mis padres y hermanos por haberme apoyado en todo momento, principalmente en los momentos más difíciles.

Landa Changana Leonel Aldair

Dedico mi tesis a mis padres, ya que siempre me han apoyado en mis proyectos y gracias a ellos he logrado culminar mi carrera, a mi abuelo, por sus consejos y por estar siempre presente, a mi querida abuela Florencia quien, aunque ya no esté presente físicamente desde el cielo siempre me cuida y me guía. Por último, a mis hermanos, quienes han sido mi motivación para seguir con mis estudios.

García Resurrección Mariaceleste Antonella

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, quien me dio la fortaleza espiritual y física para continuar en este largo camino profesional. A mi alma mater, la Universidad José Faustino Sánchez Carrión y a mi asesor de tesis por contribuir en el logro del objetivo de ser Abogado.

Landa Changana Leonel Aldair

A dios, por darme sabiduría y fortaleza en esta etapa de mi formación profesional. A mis docentes, por sus enseñanzas y conocimientos. A mi universidad, por brindarme una formación académica y ser un espacio de crecimiento personal y profesional. A mi asesor de tesis por su orientación en el desarrollo de este trabajo.

García Resurrección Mariaceleste Antonella

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	ix
AGRADECIMIENTO	x
ÍNDICE GENERAL	xi
ÍNDICE DE TABLAS	xiv
ÍNDICE DE FIGURAS	xvi
RESUMEN	xvii
ABSTRAC	xviii
INTRODUCCIÓN	xix
CAPÍTULO I	21
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	21
1.1 Realidad problemática	21
1.2 Formulación del problema	25
1.2.1 Problema general.	25
1.2.2 Problemas específicos.	25
1.3 Objetivos de la investigación	26
1.3.1 Objetivo general de la investigación	26
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación	26
1.4 Justificación de la investigación	26
1.5 Delimitación del estudio	27
1.5.1 Delimitación temática.	27
1.5.2 Delimitación espacial.	27
1.5.3 Delimitación temporal.	27
1.5.4 Delimitación poblacional.	27
1.6 Viabilidad del estudio	28
CAPÍTULO II	29
MARCO TEÓRICO	29

2.1 Antecedentes de investigación	29
2.1.1 Antecedentes internacionales	29
2.1.2 Antecedentes nacionales	31
2.2 Bases teóricas	33
2.2.1 Aplicación tuitiva de medidas de protección	33
2.2.2 Criterios programáticos para modificar el artículo 122 – B del CP	38
2.2.3 Posición y aportes de los investigadores	46
2.3 Bases filosóficas	47
2.4 Definición de términos básicos	50
2.5 Hipótesis de la investigación	52
2.5.1 Hipótesis general	52
2.5.2 Hipótesis específicas	52
2.6 Operacionalización de las variables	53
CAPÍTULO III	54
METODOLOGÍA	54
3.1 Diseño de la investigación	54
3.1.1 Tipo de investigación	54
3.1.2 Nivel de la investigación	54
3.1.3 Enfoque de la investigación	54
3.1.4 Diseño de la investigación	54
3.2 Población y muestra	55
3.2.1 Población	55
3.2.2 Muestra	55
3.3 Técnicas de recolección de datos	55
3.3.1 Técnicas a emplear	55
3.3.2 Descripción de los instrumentos	55
3.4 Técnicas para el procesamiento de información	56
CAPÍTULO IV	58
RESULTADOS	58
4.1 Resultados descriptivos	58
4.2 Prueba de normalidad	78
4.3 Contrastación de hipótesis	79
CAPÍTULO V	83

DISCUSIONES	83
5.1 Discusión de resultados estadísticos	83
CAPÍTULO VI	85
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	85
6.1 Conclusiones	85
6.2 Recomendaciones	86
CAPÍTULO VII	87
REFERENCIAS	87
7.1 Referencias documentales	87
7.2 Referencias bibliográficas	87
7.3 Referencias hemerográficas	88
7.4 Referencias electrónicas	89
ANEXOS	90
Anexo01: Instrumento de recolección de información	90
Anexo 02: Estadística	97

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Medición de confiabilidad -----	56
Tabla 2: Fiabilidad de la variable X-----	56
Tabla 3: Fiabilidad de la variable Y-----	56
Tabla 4: Violencia física-----	58
Tabla 5: Violencia psicológica-----	59
Tabla 6: Violencia sexual-----	60
Tabla 7: Función preventiva de las MP-----	61
Tabla 8: Protección a las VV-----	62
Tabla 9: No generación de violencia-----	63
Tabla 10: Lucha frontal contra la violencia -----	64
Tabla 11: Erradicación de violencia -----	65
Tabla 12: Acción tuitiva de MP -----	66
Tabla 13: Cumplimiento de MP -----	67
Tabla 14: Proporción en la aplicación de MP-----	68
Tabla 15: Función preventiva de MP -----	69
Tabla 16: Sanción penal ante incumplimiento de MP -----	70
Tabla 17: Incremento de penas ante incumplimiento de MP -----	71
Tabla 18: Incremento de penas al incumplimiento de MP -----	72
Tabla 19: Política criminal de incremento de penas-----	73
Tabla 20: Sanción penal efectiva -----	74
Tabla 21: Determinación de penas efectivas -----	75
Tabla 22: Suficiente criterio pragmático de modificación punitiva -----	76

Tabla 23: Incremento de penas punitivas-----	77
Tabla 24 Prueba de bondad: Kolmogorov-Smirnov -----	78
Tabla 25: Contrastación de la hipótesis general -----	79
Tabla 26: Contrastación de hipótesis específica 01 -----	80
Tabla 27: Contrastación de la hipótesis específica 02 -----	81
Tabla 28; Contrastación de hipótesis específica 03 -----	82

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Violencia física -----	58
Figura 2: Violencia psicológica -----	59
Figura 3: Violencia sexual -----	60
Figura 4: Función preventiva de las MP -----	61
Figura 5: Protección a las víctimas de violencia -----	62
Figura 6: No generación de violencia -----	63
Figura 7: Lucha frontal contra la violencia -----	64
Figura 8: Erradicación de violencia -----	65
Figura 9: Acción tuitiva de MP -----	66
Figura 10: Cumplimiento de MP -----	67
Figura 11: Proporción en la aplicación de MP -----	68
Figura 12: Función preventiva de MP -----	69
Figura 13: Sanción penal ante incumplimiento de MP -----	70
Figura 14: Incremento de penas ante incumplimiento de MP -----	71
Figura 15: Incremento de penas al incumplimiento de MP -----	72
Figura 16: Política criminal de incremento de penas -----	73
Figura 17: Sanción penal efectiva -----	74
Figura 18: Determinación de penas efectivas -----	75
Figura 19: Suficiente criterio pragmático de modificación punitiva -----	76
Figura 20: Incremento de penas punitivas -----	77

RESUMEN

Objetivo general: Identificar en qué medida la aplicación tuitiva de medidas de protección se relaciona con los criterios pragmáticos para modificar el artículo 122 – B del Código Penal, Huaura – 2023; **Metodología:** Es una investigación aplicada, porque parte de una realidad con fines de poder plantear alternativas de solución, asimismo, es una investigación correlacional, donde su función no es buscar las causas y los efectos del problema, sino busca llegar a identificar si las variables de investigación llegan a relacionarse entre sí entre ambas variables propuesto por los investigadores, en la que su enfoque es cualitativa y cuantitativa, y de diseño no experimental ya que se enfoca a manipular las variables de investigación para su estudio; asimismo, llega a ser una investigación transeccional, con una población y muestra de 72 profesionales;

Resultados: En la tabla 23 y figura 20 un 63% dijeron estar en acuerdo total, un 25% de acuerdo, un 4% se abstuvieron y un 8% en desacuerdo a si se llega a modificar el artículo 122 B del CP incrementando las penas privativas de libertad se estará dando una solución a esta problemática social; **Conclusiones:** La aplicación tuitiva de medidas de protección se relaciona de manera positiva con los criterios pragmáticos para modificar el artículo 122 – B del CP, Huaura – 2023, ya que el el Rho de Spearman muestra una coeficiencia es de ,816 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01.

Palabras clave: Medida de protección, tuición, violencia, incumplimiento, concurso aparente de leyes.

ABSTRACT

General objective: Identify protective application of protection measures is related to the pragmatic criteria to modify article 122 – B of the Penal Code, Huaura – 2023;

Methodology: it starts from a reality in order to be able to propose alternative solutions, likewise, it is a correlational research, where its function is not to search for the causes and effects of the problem, but rather seeks to identify if what is the level of relationship that exists between both variables proposed by the researchers, in which its approach is because it does not focus on manipulating the research variables for their study;

Likewise, it becomes a transactional investigation, with a population and sample of 72 professionals; Results: In table 23 and figure 20, 63% said they were in complete agreement, 25% agreed, 4% abstained and 8% disagreed that if article 122 B of the CP is modified by increasing custodial sentences, a solution will be provided to this social problem; Conclusions: The protective application of protective measures is positively related to the pragmatic criteria to modify article 122 – B of the CP, Huaura – 2023, since the Spearman Rho that yields a coefficient is .816 and a sig. (bilateral) = .000 < 0.01.

Keywords: Protection measures, custody, violence, non-compliance, apparent violation of laws.

INTRODUCCIÓN

Las violencias familiares y contras mujeres se encuentra presente en el día a día social. La realización de estos ilícitos penales ha sido tan grande que el Estado no solo debe de proteger a las mujeres de ser víctimas de violencia, así como a los integrantes familiares, a nivel tutela familiar, sino también ha tenido la imperiosa necesidad de poder determinar nuevos delitos con la finalidad de poder llegar a sancionar nuevos hechos delictivos como es el caso del incumplimiento de las MP.

Es decir, cuando el juez llega a emitir las MP en favor de las presuntas agraviadas, esta debe de cumplirse bajo los términos que se emite; no obstante, la mayoría de las MP llegan a ser incumplidas lo cual genera que las víctimas queden en estado de indefensión nuevamente, y el incumplimiento de dichas medidas ya se convierte en la comisión de un hecho delictivo, lo cual, en la actualidad, se encuentra analizado desde dos delitos.

Ahora bien, frente al aparente concurso real de delitos, a nivel de la suprema se han venido desarrollando posiciones jurisprudenciales en las cuales han indicado que el IMP genera la comisión del delito contenido en el artículo 122 B del CP, y no debe de remitirse al delito del artículo 368°.

Empero, la pena contenida en el artículo 122 B del CP es mínima, por lo que dicho tipo penal no viene cumpliendo con su finalidad preventiva ni mucho menos con su finalidad persuasiva; por ende, es menester elevar la pena de dicho tipo penal regulado actualmente.

Por ende, se realiza la presente investigación que se titula: Aplicación tuitiva de medidas de protección y criterios pragmáticos para modificar el artículo 122 – B del CP, Huaura – 2023, la misma que ha quedado estructurado como sigue:

En el primero de los capítulos, se desarrolla la realidad problemática en la que se fija cuáles son los problemas que se viene presentando en el día a día frente a los casos de incumplimientos de MP; asimismo, se desarrollan los problemas y objetivos.

En el capítulo segundo se llega a desarrollar el marco teórico en el que se desarrollan las variables de la investigación desde una perspectiva dogmática, siendo ello una gran contribución a la dogmática de la VCM. Asimismo, se desarrolla lo relacionado a las bases filosóficas y otros *ítems*.

En el capítulo tercero se desarrolla la metodología que debe de seguir el trabajo académico, lo cual inicia con el tipo, el nivel, el enfoque y otros aspectos esenciales a nivel metodológico; por otro lado, en el capítulo cuarto se presenta los resultados de la investigación, donde a través de tablas y figuras.

En el capítulo quinto se discuten los resultados que han llegado a conseguirse en el desarrollo de la investigación con los antecedentes de la investigación correspondiente; y, en el capítulo sexto están las conclusiones y recomendaciones; por último, en el capítulo séptimo se llega a presentar las referencias.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

La violencia al ser una conducta humana que afecta la integridad personal y patrimonial de las personas suele materializarse casi en todas las sociedades del mundo y en todas las esferas sociales; no existe ninguna sociedad humana donde no haya violencia, lo que existe es una diferencia en la materialización de las agresiones, porque hay muchos países donde el índice de violencia es mínimo, y otros, como en Latinoamérica, la violencia es el pan de cada día y genera serios problemas en muchos status sociales.

Se advierte que, a nivel regional, diferentes países, como Chile, Ecuador, Colombia, entre otros, cuentan con normativas que se encuentran direccionados a poder contrarrestar las violencias que se ocasionan contra las mujeres y los que también llegan a materializarse entre los integrantes de la familia, lo cual se conoce con el *nomen iuris* de violencia doméstica, pero no se ha erradicado y es que el instituto violento subyace a la naturaleza humana y en tanto no se tenga.

A nivel nacional, la sociedad peruana evidencia violencia en cantidad contra mujeres y los que se materializan entre los integrantes de la familia, por ende, como política de lucha contra dichos actos de violencia, el Estado a ideado un conjunto de estrategias destinados a poder contrarrestar dichos actos de agresión, y producto de ello es la dación de la Ley N° 30364, la misma que tiene como finalidad el de poder prevenir, sancionar y erradicar los actos.

Sin embargo, ni siquiera la dación de dicha normatividad ha podido disminuir los actos de violencia que se suscitan en los dos escenarios mencionados en el párrafo

anterior, por ello, se ha visto la necesidad de poder determinar la emisión de normas legales de índole penal no solo con la finalidad de prevenir los actos violentos, sino también el de poder sancionar, pero en el fuero penal.

A nivel local, la situación de agresiones a las mujeres no es distante con lo que ocurre a nivel internacional y nacional, porque la provincia de Huaura también es un lugar donde abundan hechos violentos a mujeres y los que se originan a nivel de integrantes de la familia. No en vano el Módulo de Familia cuenta con tres juzgados y uno de ellos ve exclusivamente temas de violencia de género y familiar.

Ahora bien, una vez materializado algunas ideas sobre temas de violencia familiar, corresponde explicar lo relativo al procedimiento regular a nivel familiar tutelar sobre la dación de las MP; en ese sentido, se debe de empezar señalando que ante la interposición de la denuncia correspondiente a nivel policial o de otras entidades del Estado, sea CEM, Fiscalía, Poder Judicial, entre otros, se proceda a recopilar elementos probatorios como el llenado de la FVR, los IP y sociales, el examen médico, entre otros con la finalidad de poder determinar si efectivamente hubo o no indicios de violencia.

Posterior a ello, con dichos documentos se remite al Módulo del Juzgado de Familia para emitan las MP, pudiendo ser estas genéricas que solo prohíben los actos de agresión en contra de presuntas víctimas o también pudiendo determinarse medidas de protección específicas como vendría a ser prohibición de acercamiento, prohibición de comunicación, entre otros.

Debe de considerarse y comprenderse que las MP no vienen a dictarse en base a la certeza de la violencia, sino en base a la verosimilitud, y ello implica que se debe de verificar una narración lógica y coherente de la agresión, como también acompañarse con elementos probatorios.

Asimismo, después de la emisión de las MP, el juzgado que otorgó las medidas correspondientes en beneficio de las supuestas víctimas, remite el expediente a la fiscalía especializada en temas de violencia en contra de las mujeres e integrantes familiares a fin de que en cumplimiento de sus funciones pueda investigar los actos delictivos que pudieran surgir a consecuencia de las agresiones.

Por otro lado, la supervisión del cumplimiento de las MP y su respectiva notificación se encuentran a cargo de la PNP, quienes deben de realizar patrullajes en la dirección de las supuestas víctimas para que de esa forma se pueda determinar el cumplimiento de lo determinado por el juez que otorgó las MP.

Ahora bien, la sola dación de las MP no llega a neutralizar los actos de violencia, mucho menos llegan a minimizar los efectos de los actos de violencia, como así lo determina la normatividad, sino que en muchas ocasiones, los actos de violencia siguen siendo ocasionados por los agresores, así también los agresores no llegan a cumplir las medidas dictas y he ahí el meollo de la investigación, porque el IMP viene siendo interpretado de diferentes maneras por parte de los juristas y especialistas en materia tutelar y penal.

El IMP es una consecuencia de la terquedad de los supuestos agresores, como también viene a materializarse por el desconocimiento de las consecuencias jurídicas que implica su incumplimiento, porque muchos consideran que dichas restricciones solo son ilustrativas, mientras que otros, a sabiendas, llegan a cometer hechos delictivos incumpliendo con lo ahí dispuesto.

Sea cual sea la causa del incumplimiento lo cierto es que muchas medidas de protección son incumplidas sin más, lo cual ocasiona la configuración de delitos, no a causa de solo haber cometido nuevos actos de violencia, sino también a consecuencia de incumplir dichas MP.

Una vez expuesto, de manera ilustrativa el *íter* procedimental del otorgamiento de las MP, en los siguientes párrafos se procede a presentar la contradicción al momento de calificar el hecho delictivo en función a las disposiciones penales, en ese sentido, según cierto sector de los profesionales del Derecho, incumplir una medida de protección, implica cometer el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad la misma que se encuentra regulado en el tercer párrafo del artículo 368° del CP y para ello, indican que este supuesto es una norma completa que regula todos los extremos de las conductas violentas y al ser una norma expresa sería la más pertinente.

Mientras que, para otro sector de la doctrina, el IMP por parte del supuesto agresor implicaría cometer el delito contenido en el artículo 122 – B del Código Penal, que en cuyo numeral 6, configuraría en todos sus extremos el delito de IMP.

Esta supuesta apariencia de conflicto de leyes no es solo teórica, sino también a nivel fáctico y la determinación de su configuración genera consecuencia directas al momento de imponer sanciones penales, porque el artículo 368° impone penas privativas de libertad hasta 8 años, mientras que el del artículo 122 – B impone sanciones de tres años en su extremo máximo.

Ambas disposiciones penales pareciera que regulan los mismos supuestos delictivos, empero, lo cierto es que debe de aplicarse ciertos principios con el fin de determinar cuál de ellos es la que engloba todos los supuestos de hecho de la conducta delictiva para que de esa forma no se afecten los intereses del investigado, como también para que no se pueda determinar una sanción no acorde con la realidad.

No obstante, la determinación de la normatividad penal aplicable a los casos de IMP ya viene siendo zanjado por parte de la Corte Suprema, sin embargo, nos parece que la pena prevista en el artículo 122 – B del Código Penal es muy favorable para los

supuestos agresores, porque como la pena en su extremo máximo ni siquiera sobrepasa los tres años, ello no llega a ser una pena efectiva, sino solamente suspendida.

En consecuencia, si se busca luchar contra los hechos violentos que se originan en contra de las mujeres y los materializados entre familiares, la pena debe de ser mayor de tres años; asimismo, si se quiere afianzar el CMP y que estos no solo queden como medidas no cumplibles, la pena debe de ser mayor de tres años.

Por ende, una alternativa de solución sería que se pueda modificar el artículo 122 – B del Código Penal y se imponga una sanción penal de ocho años, en su extremo máximo, cuando haya IMP, y con ello se estaría llegando a equiparar en cuanto a la pena se trate, a lo reglado en el artículo 368° del mismo texto normativo.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

P.G.: ¿En qué medida la aplicación tuitiva de medidas de protección se relaciona con los criterios pragmáticos para modificar el artículo 122 – B del Código Penal, Huaura – 2023?

1.2.2 Problemas específicos.

P.E.1.: ¿Cómo se relacionan las emisiones de las medidas de protección por cualquiera de los tipos de violencia familiar y la sanción punitiva a la conducta del supuesto agresor?

P.E.2.: ¿Qué medida se relaciona la finalidad preventiva de las medidas de protección y el incremento de las penas en caso de incumplimiento de lo dispuesto por el juez a través de las MP?

P.E.3. : ¿En qué medida se relaciona la finalidad de erradicación de los actos de violencia de la Ley N° 30364 y la determinación efectiva de las penas en caso de incumplimiento de las MP?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

O.G.: Identificar en qué medida la aplicación tuitiva de medidas de protección se relaciona con los criterios pragmáticos para modificar el artículo 122 – B del Código Penal, Huaura – 2023.

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

O.E.1. : Verificar en qué medida se relacionan las emisiones de las medidas de protección por cualquiera de los tipos de violencia familiar y la sanción punitiva a la conducta del supuesto agresor.

O.E.2. : Analizar de qué medida se relaciona la finalidad preventiva de las medidas de protección y el incremento de las penas en caso de incumplimiento de lo dispuesto por el juez a través de las MP.

O.E.3. : Identificar en qué medida se relaciona la finalidad de erradicación de los actos de violencia de la Ley N° 30364 y la determinación efectiva de las penas en caso de incumplimiento de las MP.

1.4 Justificación de la investigación

Encuentra una justificación teórica debido a que existe una contradicción tanto a nivel dogmático como jurisprudencial con relación a la aplicación de la norma penal

cuando existe una desobediencia o un IMP, por ende, muchos dogmáticos consideran que en dichos incumplimientos se debe de aplicar el delito de DRA, mientras que otros consideran que debe de aplicarse el artículo 122 – B del CP.

Asimismo, se justifica prácticamente por el hecho de que busca solucionar una problemática latente dentro de la sociedad, porque muchas personas se encuentran con decisiones de prisión preventiva por el mero hecho de haber incumplido una medida de protección, cuando lo correcto es que estos deben de ser investigados y juzgados bajo los alcances del artículo 122 – B del estatuto penal.

Así también, se justifica metodológicamente porque se adecua a los estándares de investigación establecidos en el reglamento de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, asimismo, porque utiliza instrumentos y técnicas innovadoras para poder desarrollar el trabajo académico.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

Se desarrolla en la rama del Derecho Penal, como también se encuentra bajo los parámetros del Derecho Familiar Tutelar porque las MP se dictan dentro de dicha rama del Derecho.

1.5.2 Delimitación espacial.

Se realiza en Huaura.

1.5.3 Delimitación temporal.

En desarrollo en el año 2023.

1.5.4 Delimitación poblacional.

La población estuvo constituida por los abogados que se encuentran cursando estudios de maestría con mención en Derecho Penal y Criminología de la Escuela de Posgrado de la UNJFSC.

1.6 Viabilidad del estudio

El trabajo académico resultó viable por el hecho de que los investigadores contaron con las posibilidades económicas para cuestiones de realizar la investigación, los recursos humanos y logísticos se encuentran bajo la posibilidad de los investigadores, por ello, la investigación fue viable.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Peñañiel (2021) en su investigación que titula: *Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar*, presentado a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, donde concluye: A pesar de que la ciudadanía ecuatoriana ha llegado a lograr un sinnúmero de beneficios relacionado a cuestiones económicas, sociales y sobre todo culturales, aun no se ha podido llegar a erradicar lo referente a cuestiones de violencia intrafamiliar, la misma que desencadena lo relativo a cuestiones de agresiones a las mujeres y a los demás integrantes familiares; asimismo, las agresiones en contra mujeres suelen desencadenar efectos direccionados al feminicidio, lo cual es una consecuencia que aún no se ha logrado erradicar ni hacerle frente. Las MP persiguen el fin de poder llegar a proteger y sobre todo el de poder prevenir la comisión de delitos relativos a las agresiones. Por otro lado, los grupos feministas no tienen como finalidad el de buscar la protección de los integrantes de la familia, sino simplemente llegan a buscar la tuición de agraviadas consideradas como tal; por ende, muchos casos donde existe afectación a las mujeres dentro de su círculo familiar estas llegan a archivarse en fiscalía de investigación.

Acurio (2015) en su investigación que titula: *Análisis de los tipos penales contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el Código Orgánico Integral Penal*, presentado a la Universidad de Cuenca - Ecuador, donde concluyó: El Estado ecuatoriano ha llegado a asumir responsabilidades o compromisos internacionales por lo que es necesario que haya un tratamiento especializado sobre los temas de violencia familiar o doméstica, por ende, es necesario que el COIP sea considerado ya una

normatividad penal de adelanto a la lucha contra la VI; sin embargo, en muchas situaciones la realidad no muestra ello, por el hecho de que aún existe muchos eximentes para los comitentes del hecho delictivo y consecuentemente existen consideraciones improcedentes. El Código Orgánico llega a sancionar con mayor severidad lo referente a los casos de lesiones convencionales, empero, lo relativo a la VF, esta viene a materializarse con una sanción muy benigna para el agresor; dicha acción es contraria a los intereses de la política criminal social, porque la realidad es que mayor agresión llega a suceder dentro de los hogares. En lo referente a las agresiones en contra de las mujeres cuando se llega a cometer un delito de transcendencia sexual, la misma no implica una agravante para ser sancionado, sino es solo una situación subjetiva del tipo penal sin incidencia en el incremento de la pena.

Balseca (2016) en su investigación titulada: *Los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la inaplicabilidad de la conciliación*, presentado a la Universidad Técnica de Ambato – Ecuador, donde llegó a concluir: Lo relativo a la CCM y VIF son delitos que atentan directamente lo relativo a la unión familiar y esto ocasiona efectos negativos en contra de los familiares. Se ha podido apreciar que desde el año 2015 hasta el 2016 ha existido una gran cantidad de casos de VF dentro de los cuales los más relevantes han sido lo relativo a las agresiones psicológicas dentro del núcleo familiar. Por otro lado, se ha podido verificar que en casos violentos familiares y en contra de las mujeres, no existe la posibilidad de que puedan conciliar; en ese sentido, no hay posibilidad de conciliación dentro de la nueva normatividad en casos de VF, como anteriormente se aplicaba. En ese sentido, ante el panorama actual donde muchas parejas se agreden y posteriormente llegan a conciliarse dentro de su seno familiar, es necesario que haya una modificación de la normatividad con la finalidad de que se permita, legalmente, la conciliación dentro de los casos de violencia familiar.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Díaz y Muñoz (2023) en su investigación titulada: *Modificación del artículo 124 – B del C. P. en función a la deficiencia normativa en el delito de violencia familiar por afectación psicológica*, presentada a la Universidad Señor de Sipán, donde concluyó: 1) Se llegó a determinar que sí se llega a realizar la modificación del artículo 124 – B del CP se podrá aplicar de manera más efectiva lo relativo a la PP, así también, se llegará a valorar eficientemente las afectaciones psicológicas y consecuentemente, se podrá contar con un profesional psicólogo o psiquiatra a través del cual se llegará a lograr que se alcancen valoraciones adecuadas de los testimonios que ofrecen las víctimas, con ello, se llegará a dar un adecuado resultado y sobre todo certero resultado en relación a la prueba científica de pericias psicológicas; 2) Se ha podido apreciar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 – B, llega a determinar ciertos niveles de los daños psicológicos, las mismas deben de llegar a ser valorados vía exámenes periciales, y a consecuencia de ello, para que se llegue a calificar como lesiones graves tanto como leves; 3) En relación a la valoración de carácter psicológico de los daños que se han presentado a nivel de las violencias psicológicas, estas llegan a ser insuficientes para que se determine con una cierta certeza a las responsabilidades del agresor; en tal sentido, es necesario que haya un cierto acompañamiento de otros elementos probatorios tales como declaraciones de ciertos testigos, de informes policiales, entre otros aspectos, y ello será elementos probatorios para que se llegue a instrumentalizar los hechos con el fin de que ello sirva como prueba para que se sancione eficientemente a nivel penal.

Panduro y Villacorta, (2022) en su tesis titulado: *Delitos de violencia contra la mujer y medidas de protección a las víctimas en el Distrito de Yarinacocha 2018 – 2019*, presentado a la Universidad Nacional de Ucayali, en la que concluye: Se verificó

que en los casos de eficacia de las MP estas no llegan a desencadenar consecuencias jurídicas, por el hecho de que los policías no cumplen con sus funciones que se han asignado a través de la Ley N° 30364, los cuales son la toma de declaraciones, de la realización de la FVR, en su reemplazo solamente llegan a otorgar un plazo perentorio de 24 horas, las mismas que no sirven para nada, solo entorpecen las acciones de investigación. Por otro lado, se ha podido apreciar que muchas mujeres que son VV ya no se quedan calladas de las agresiones en sus contras, sino que por el contrario llegan a realizar denuncias a nivel policial. Asimismo, la forma de violencia física viene a ser considerada como una forma de violencia que se manifiesta lo cual también llega a ser denunciado en las Comisarías sectoriales; asimismo, la violencia psicológica es de amplia comisión en contra de las víctimas.

Pajuelo (2022) en su investigación titulada: *Medidas de protección y violencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo año 2020*, presentado a la Universidad Nacional de Ucayali, donde se concluyó: 1) Se ha podido apreciar que las mujeres que sufren de agresiones en sus contras y que a consecuencia de ella se les dictan medidas de protección no reciben el apoyo de los efectivos policiales, los cuales son rondas, patrullajes a nivel policial, por lo tanto, sus agresores llegan a agredirlos nuevamente tanto a nivel físico como psicológico y cuando las víctimas vuelven a denunciar, el Derecho Penal no responde efectivamente y las denuncias solamente llegan a aumentar y sin que haya efectividad de las SP en contra de los agresores. 2) Cuando se llega a determinar la inejecución de las MP, se llega a vulnerar el DIF de las víctimas que han sufrido de violencia en sus contras; 3) Las acciones de inoperatividad de los efectivos policías hace que el otorgamiento de las MP no llegue a ser eficientes y las agresiones en contra de las mujeres sea un tanto mayor o amplio.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Aplicación tuitiva de medidas de protección.

El Perú, al igual que el de otros países de Latinoamérica, presenta un alto índice de VCM y entre los integrantes de la familia. Con el fin de que se pueda erradicar y, sobre todo, prevenir dichas acciones, el legislativo ha llegado a emitir lo relacionado a la Ley N° 30364, a través del cual se ha determinado la posibilidad de que se pueda llegar a tutelar la integridad de las mujeres, tanto a nivel físico, psicológico y sobre todo en las cuestiones sexuales y económicas o patrimoniales.

Frente a las agresiones que sufren las mujeres, estas llegan, en primer lugar, a los efectivos policiales con el fin de que los policías les tomen las declaraciones correspondientes y estos puedan realizar las acciones de investigación respectivo. Sus acciones de los efectivos policiales son de suma importancia, por el hecho de que su remisión de informe al juzgado de familia, servirá para que las MP sean emitidas por parte del juez competente en pro de las mujeres (Rojas, 2022).

Asimismo, estas medidas de protección al ser decisiones de los órganos jurisdiccionales buscan minimizar efectos de la violencia, como también buscan neutralizar las agresiones que vienen sufriendo las víctimas, es por ello que se ha determinado que las medidas de protección no solo son de un tipo, sino también de diferentes tipos, los cuales pueden llegar a materializarse cuando el juez observa el caso en concreto.

La tuición de MP en favor de agredidas implica que estas decisiones judiciales tienen como finalidad proteger de futuras agresiones, con ello, se estaría verificando la existencia de una finalidad preventiva; sin embargo, también existe una finalidad de

poder llegar a determinar una erradicación del acto de violencia, y ello es la finalidad más importante (Ortiz, 2014).

No obstante, nada impide que una vez dictado las medidas de protección estas no dejarán de ser objeto de desobediencia por parte del supuesto agresor, por ende, este llegará a cometer un hecho delictivo que muy bien podría determinarse con la comisión del delito de DRA o del artículo 122 – B del CP, la diferencia entre ambos, es que el primer delito mencionado contiene un pena alta, mientras que el segundo delito contiene una sanción punitiva baja.

2.2.1.1 Agresiones en contra de las mujeres e integrantes de la familia: violencia sobre mujeres y entre familiares.

En el Perú las acciones violentas en contra de las mujeres y los que integran el grupo familiar es amplio. El índice de VCM es amplio, y no solo queda en situación de agresión, sino también dichos actos llegan a concluir con feminicidios en perjuicio de las mujeres (Saravia, 2017).

La VCM se manifiesta atendiendo a su condición de ser mujer, visto desde una perspectiva fisiológica (Ramos y Ramos, 2018), por ende, no cualquiera agresión de otra persona direccionada a la mujer puede llegar a configurarse como AVCM, sino que debe de reunir ciertos supuestos tales como la existencia de una relación asimétrica, de poder, de confianza, entre otros aspectos, que ya han sido desarrollados tanto a nivel jurisprudencial como legal.

Por otro lado, puede llegar a presentarse las agresiones a las mujeres dentro de la familia, lo cual en algunas ocasiones llega a configurarse como agresiones en contra familiares; empero, en muchos casos, la misma llegará a configurarse en temas de VCM.

Sea cual sea la forma de agresión, tanto en CM como en contra de los integrantes de la familia, en primer acto jurisdiccional se deberá de llegar a emitir medidas de protección, para que ello pueda significar una minimización en las consecuencias del acto agresivo y para que se neutralice los actos de violencia (Serrano, 2023). En ese orden de ideas, las MP implican decisiones a través de los cuales se prohíbe que el agresor pueda ser actuando violentamente en contra de las mujeres.

Las decisiones que se determina a través de la RJ en el que se otorga MP, implicará una tuición para las víctimas de agresión, porque el incumplimiento de dicha medida llegará a implicar una consecuencia posible de sanción penal si es que el agresor llega a actuar de manera violenta en contra de la mujer por su condición de tal o de ser el caso en temas de VF (Fernández, 2013).

2.2.1.2 Objeto y naturaleza jurídica de las medidas de protección.

Conforme a la normatividad nacional vigente -Ley N° 30364-, el objeto o finalidad de las MP se relacionan con dos aspectos esenciales, donde el primero de ellos es el de llegar las agresiones, y el segundo de ellos, se relaciona directamente con poder minimizar los efectos de las medidas. La finalidad mencionada persigue una situación de tranquilidad de las VVF o de la mujer (Silio, 2020).

La violencia en contra de las mujeres y entre familiares son perjudiciales para las personas que lo sufren, y ello implica que merecen una protección a través de las MP que son otorgadas por los jueces de familia o especializados y ello dependerá ampliamente de los índices de violencia y sobre todo de lo referente al índice de agresión y el nivel de riesgo que sufren (Pariona, 2023).

Por otro lado, las medidas de protección, también cuentan con cierta naturaleza jurídica, la misma que también ya ha sido desarrollada a través de la doctrina nacional y

es casi una posición unánime de que las MP tienen una característica urgente y sobre todo preventiva, dado que busca llegar a cautelar la integridad de los menores y también busca proteger a las agraviadas (Corsi, 1994).

El Tribunal Constitucional es de la posición de que las MP tienen ciertas características propios de las MC, dentro de los cuales, el elemento temporal al igual que la urgencia en su dación, vendrían a ser elementos direccionados a que se pueda determinar su equivalencia con las medidas cautelares (Altamirano, 2014).

2.2.1.3 Medidas de protección y su incumplimiento.

Las MP llegan a ser emitidas por los jueces sin que haya demostración de certeza sobre la afectación en contra de las víctimas, la emisión de estas decisiones se encontrará supeditado a lo que se conoce como verosimilitud, lo cual es un indicio directo de una probable comisión de actos violentos en contra de las víctimas; por ende, el elemento que debe de apreciarse, de manera frecuente, es que en las declaraciones de la supuesta víctima encuentren una construcción de coherencia y que dichas narraciones sean lógicas y ello acompañado de elementos probatorios como las pericias psicológicas, al igual que las FVR, EM, fichas sociales, entre otros elementos, servirán como base para que la MP sea emitido por parte del JF o el especializado en temas de VCM o IF (Saravia, 2017).

Ahora bien, el contenido de la MP prohibirá que el agresor siga actuando violentamente en contra de las víctimas y las demás decisiones determinadas por parte del juez deberán de ser cumplidas por parte del agresor. No obstante, debe de precisarse que no solo existe un tipo de medida, sino varios, los cuales obedecen a su emisión de acuerdo a la naturaleza del hecho violento.

Por ejemplo, puede darse el caso de que ante una agresión muy grave en contra de algún integrante de la familia el juez competente llegue a disponer que este sea retirado de su domicilio; o, también, puede darse el caso de que la agresión solamente sea de carácter verbal sin mucha connotación en el aspecto psicológico de la víctima y ante dicho caso, la medida a dictarse solamente será prohibitiva de actuar violentamente, y con una adición de pasar terapia psicológica entre el agresor y la víctima.

Los jueces, solamente llegan a dictar las MP; sin embargo, los encargados de su ejecución son los efectivos policiales y ello, en atención a la Ley N° 30364, por ende, el cumplimiento o no de las MP siempre debe de ser reportado por parte de los policías (Castillo, 2021).

Estas decisiones judiciales que se materializan a través de las medidas de protección pueden llegar a ser desobedecidas, porque, al fin y al cabo, los policías no pueden cumplir al 100% de hacer los seguimientos, por el hecho de que existe una amplia deficiencia en temas logísticos y económicos, por ello, los sujetos considerados como agresores muchas veces no cumplen con lo determinado por las medidas de protección.

Ahora bien, ante la circunstancia descrita, cabe preguntarse lo siguiente: ¿cuál es el efecto jurídico de la desobediencia de las MP?, esta pregunta debe de ser respondida bajo dos consecuencias, el primero de ellos, a nivel familiar y/o tutelar; y, el segundo de ellos, se relaciona con las consecuencias penales. Se pasa a explicar cada uno de ellos, en los siguientes párrafos

Cuando existe una desobediencia a las medidas de protección y se comete una nueva agresión en CM o entre familiares, el juez del juzgado donde emitió la decisión

judicial llegará a dictar otra medida más gravosa en contra de la persona que ha desobedecido o incumplido su mandato anterior, con lo cual, la decisión será un tanto más drástica.

Por otro lado, la segunda consecuencia es que, a nivel penal, llegará a configurarse el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, tal como está establecido en el CPP. Aunque no es certero que la medida incumplida pueda configurarse como el delito mencionado, porque podría darse el caso de que se configure el delito del art. 122 – B, de la normatividad mencionada (Arbulú, 2018).

Sin embargo, la tipificación de la conducta violenta en CM o familiares no ha sido un tema muy pacífico dentro de la casuística nacional, porque a través de diferentes investigaciones se ha podido apreciar que, muchos fiscales han determinado que en el caso de IMP se han imputado a los agresores la comisión del delito de desobediencia a la autoridad, empero, cuando la misma ha llegado a instancias supremas los magistrados supremos han señalado en muchas casaciones -que se desarrollará más adelante-, que la problemática se relaciona con aspectos de un concurso aparente de delitos, dentro de los cuales el que mayor encaje tiene es el delito del artículo 122 – B del CP (Arbulú, 2018).

2.2.2 Criterios programáticos para modificar el artículo 122 – B del CP.

Las conductas violentas en CM y los familiares no solo quedan en circunstancias y acciones de tuición dictadas a través del Juzgado de Familia, sino también dichas acciones ilícitas llegan a configurarse en hechos delictivos, los cuales encajan perfectamente en el supuesto de hecho del delito de agresiones en CM y los familiares.

Este delito es uno de los más investigados, por lo que incluso se cuenta con fiscalías sub especializadas que se encargan de investigar solamente este tipo de delitos;

sin embargo, muchas sindicaciones a la configuración de este hecho delictivo no llegan a ser eficiente, las supuestas víctimas no cumplen con las acciones de investigación que dispone la fiscalía, por lo que el hecho delictivo denunciado frecuentemente se archiva.

A diferencia de la dación de las MP por los JF donde el órgano jurisdiccional solamente decide en base a la verosimilitud o probabilidad del suceso acontecido; empero, cuando la misma llega a ser investigado a nivel fiscal, es necesario que el fiscal llegue a realizar AI con el fin de reunir elementos probatorios y de esa forma se deba de llegar a sancionar eficientemente a los supuestos agresores.

La necesidad de que se cuente con prueba para identificar la existencia de hecho delictivo a nivel fiscal, es porque en el ámbito penal es necesario que se cuente con certeza para así desbaratar al PPI por la supuesta comisión de hecho delictivos.

En ese sentido, una diferencia sustancial en la investigación de hechos violentos en sede familiar o tutelar y fiscal es que en el primero de ellos, los jueces emiten decisiones con fines de prevención delictivo, mientras que, en el segundo de ellos, será necesario que los jueces estén seguros de que una persona cometió el ilícito penal, caso contrario, sin prueba contundente para desbaratar la inocencia, la persona deberá de salir libre.

2.2.2.1 Aspectos históricos del artículo 122 - B del CP.

Las conductas que se encuentran en susceptibilidad de ser sancionadas penalmente llegan a incorporarse de manera paulatina dentro del Código Penal; y, ello ha sido la situación que ha sucedido con el artículo 122° - B, materia de estudio de este trabajo de investigación académica; en ese sentido, haciendo un poco de estudio histórico de esta disposición penal, se puede encontrar que el artículo en mención fue incorporada al texto penal en el año 2008, a través de la Ley N° 29282.

Posteriormente, el 2015 al publicarse la Ley N° 30364 llegó a derogarse dicho artículo porque se buscó dar prioridad a las acciones de tuición a nivel del juzgado de familia o el juzgado sub especializado, ya que se buscó brindar una protección especializada en temas de violencia entre los familiares o en contra de las mujeres.

Ya en el año 2017, verificándose la amplia existencia de acciones violentos en contra de las mujeres y los que se suscitan entre los integrantes de la familia, e legislador patrio incorpora nuevamente el delito en mención, considerándolo para su tipificación a través del artículo 122° - B del texto penal, y, dicha incorporación se llegó a regular a través de la Ley N° 1323, con lo cual, había una redacción incipiente de este dispositivo legal de índole penal.

Por otro lado, a través de la Ley N° 30819 del año 2018, se llegó a modificar lo relativo al artículo 122°, y a través de este dispositivo legal es que se cuenta con el texto integral de cómo se considera regulado legalmente. Como se puede verificar, a nivel legislativo se ha llegado a derogar, incluir nuevamente el delito y hasta el punto que se ha modificado, donde a través de ello, se ha realizado las precisiones correspondientes sobre la configuración del delito.

2.2.2.2 Incumplimiento de medidas de protección y sus efectos penales.

En los acápites anteriores se ha llegado a precisar y desarrollar las consecuencias penales y familiares del IMP; empero, en las siguientes líneas se va a ir profundizando las acciones a seguirse desde la emisión de las MP, su vigilancia y búsqueda de efectivización a través de los efectivos policías y cuál es la secuencia procedimental que sigue una decisión como es la medida de protección.

Una vez que el juez dicta las respectivas MP, se forma una cuaderno con el fin de que ello sea remitido a la fiscalía especializada en temas de VCM y los que se

suscitan entre familiares, a fin de que pueda dar inicio de la investigación criminal, con la convicción de poder sancionar penalmente al sujeto comitente del delito. En ese sentido, el titular de la acción de investigación viene a ser el fiscal, es él quien determina su teoría del caso, en el cual determina una estrategia con la finalidad de poder demostrar que efectivamente sí existió una agresión en contra de las mujeres o cuando las mismas llegan a ser realizadas entre los grupos de la familia (Saravia, 2017).

Es decir, el JF remite el expediente a la fiscalía penal o especializada a efectos de que estos en cumplimiento de sus funciones puedan continuar con las investigaciones a fin de determinar si existe responsabilidad penal o no del agresor, para que, si se evidencia la responsabilidad penal, llegue a ser sancionado penalmente, caso contrario la persona llegará a ser declarado inocente, porque no se rompió su responsabilidad.

Cuando la medida de protección llega a dictarse tiene una vigencia casi indeterminada, por el hecho de que seguirá vigente mientras dure la situación de peligro de la supuesta víctima; caso contrario, el supuesto agresor o la víctima pueden solicitar el juez que ponga fin a la medida de protección.

Mientras esté vigente la medida el agresor puede llegar a agredir de nuevo a la supuesta víctima y con ello, se estará materializando nuevamente un supuesto para ser sancionado penalmente. Empero, la pregunta es: ¿Qué delito llega a cometer el supuesto agresor?, ante ello, aún existe una gran discusión a nivel de la doctrina nacional, sobre la consecuencia penal del IMP.

2.2.2.3 Breve análisis del concurso aparente de leyes.

Las conductas humanas a través de su materialización delictiva muchas veces solamente llegan a afectar lo relativo a una norma penal; empero, hay muchas veces en los cuales una sola conducta puede adecuarse en muchos tipos penales; por ende, el

análisis de cada caso en concreto siempre será oportuno para poder determinar la comisión de un delito o de ser el caso la comisión de muchos delitos (Hurtado, 2005). Cada uno de los supuestos a través de los cuales se afectan normas jurídicas penales tiene una nomenclatura que ya ha sido recibida con pacificidad por parte de los dogmáticos.

Así, por ejemplo, cuando una sola conducta afecta varios bienes jurídicos, encontramos un concurso ideal de delitos; o, cuando una sola persona afecta varios bienes jurídicos a través de varias conductas, nos encontramos frente al concurso real de delitos; y, cuando ante una sola conducta ilícita resultan aplicables muchas disposiciones penales, estamos frente a un concurso aparente de delitos (Bacigalupo, 1996).

La última figura mencionada es de interés de este trabajo académico. Es decir, esta situación problemática se presenta cuando a una conducta delictiva de las personas llegan a concurrir varias disposiciones penales (Bramont-Arias, 2009); empero, solamente existe una concurrencia aparente, porque realmente solamente una norma penal es la que llega a subsumir de manera íntegra a la conducta del sujeto que cometió el delito.

2.2.2.4 Incumplimiento de medidas de protección y concurso aparente de leyes.

Ya se viene señalando que las medidas de protección no siempre llegan a cumplirse, porque hay muchas personas que incumplen lo señalado por los jueces a través de sus resoluciones judiciales; es por ello, que hay muchas víctimas que cuentan con varias MP en su favor, y ello es una directa evidencia de que las MP no llegan a ser cumplidas por parte de los supuestos.

En ese sentido, cuando una medida de protección llega a incumplirse el delito cometido puede ser el de DRA o también el que se encuentra contenido en el artículo 122° - B, del CP. El primero de ellos encuentra sustento, porque en el tercer párrafo del artículo 368° del CP se ha estipulado que el IMP será sancionado por este delito; además, por el hecho de que en muchos juzgados de familia o especializados, los jueces determinan que cuando el agresor incumpla con lo dispuesto en sus resoluciones judiciales constituirá el DRA (Reategui, 2015).

Por otro lado, también existe el artículo 122° - B del Código Penal que determina en su numeral 6, que si se contraviene una MP emitida por la autoridad en ejercicio de sus funciones; ello, también llegaría a configurar como un supuesto para la configuración cuando haya un IMP.

2.2.2.5 Posición de la Corte Suprema frente al concurso aparente de leyes entre el artículo 122 – B y 368° del Código Penal.

La CS cumple una función amplia dentro de la administración de justicia del país, porque a través de sus decisiones jurisdiccionales adecúa lo relativo a la interpretación normativa, en tanto que, su competencia es a nivel nacional, por ende, todas las sentencias de las salas que son casadas, llegan a ser revisadas; sin embargo, con la particularidad de controlar solamente las cuestiones normativas.

En el caso del incumplimiento de las MP la situación no ha sido distinta, porque cuando las personas desobedecen lo dispuesto por los JF, la fiscalía frecuentemente suele imputar el DRA que se encuentra tipificado en el tercer párrafo del artículo 369° del CP, ya que una primera interpretación literal, hace apreciar que la conducta del sujeto encajaría tanto en sus elementos objetivos como subjetivos del tipo penal que se ha mencionado; sin embargo, una apreciación más sintetizada, permite evidenciar que

efectivamente, la conducta de incumplir o hacer caso omiso a las MP, encajan, por principio de especialidad, al delito contenido en el artículo 122° - B.

Sobre esta situación, ya la Corte Suprema ha llegado a pronunciarse y sentar bases cuál de los dos delitos debe de llegar a configurarse y cuál debe de ser el tipo penal el cual debe de imputar la fiscalía. En ese sentido, se pasa a revisar algunas casaciones que han sido desarrolladas por la Corte Suprema, las cuales son:

- **Casación 1879 – 2022 Áncash**

Esta casación llegó a la Corte Suprema porque la defensa técnica del imputado -que se encontraba con una MCP personal de MP-, cuestionó dicha resolución, porque existiría dos infracciones, como motivos para interponer el recurso de casación, los cuales fueron: a) Inobservancia de un precepto constitucional, y b) Infracción de un precepto de índole material. Una vez que sustentó su posición, el abogado del imputado, la CS llegó a tomar una posición, en relación a la aplicación de la ley al caso en concreto. En primer lugar, los jueces supremos señalaron que, cuando el agresor no hace caso a lo dispuesto en una medida de protección, concurre una aparente concurso de delitos, no obstante, una adecuada interpretación normativa, el precepto legal a aplicarse vendría a ser el artículo 122° - B, numeral 6; esto, por el hecho de que el numeral en mención sanciona a las personas que incumplen con lo dispuesto por el JF correspondiente y además, llegan a agredir nuevamente a la víctima; es decir, aun existiendo una medida de protección no solo lo incumple, sino además agrede nuevamente a la víctima; esta acción de agresión posterior a la medida de protección, es una conducta que hace configurar al delito contenido en el artículo 122° - B numeral 6. Precisan por qué no configura el delito de DRA contenido en el artículo 368°, es por el hecho que este delito solamente

sanciona a las personas que llegan a incumplir medidas de protección; sin embargo, no habría ninguna conducta de agresión, sino solamente el incumplimiento.

Por otro lado, es de apreciarse la motivación de los magistrados supremos en el sentido de que la acción de agresión posterior a las víctimas aun existiendo una medida de protección debe de entenderse e interpretarse de acuerdo al principio de unidad de acciones, porque no se puede sancionar solamente el acto de desobedecer a una decisión establecida por la autoridad y adicionalmente, no puede sancionarse a través de otros tipo penal, la conducta de agresión; sino, ambas conductas debe de subsumirse a un solo tipo penal, el cual vendría a ser el artículo 122° - B numeral 6 del CP.

- **Casación 7 – 2022 Arequipa**

Los magistrados de la Suprema Corte declararon inadmisibile la casación interpuesta por la Fiscalía Superior de Camaná; sin embargo, en su fundamento quinto, señalaron que, entre el artículo 122° - B, y el artículo 368° del CP es de concurso aparente de leyes. Dicha contravención se presenta cuando hay un IMP interpuesta en contra del agresor. Para ello, es necesario y sobre todo esencial es que el agresor que en contra de él han dictado medidas de protección, lo incumple a sabiendas.

- **Casación 2085 – 2021 Arequipa**

En esta casación los magistrados supremos precisaron que, entre el artículo 368° y 122° numeral 6 existe un concurso aparente de leyes, la misma que interpretando favorablemente sería para poder adecuarse al artículo 122° - B, del CP; de lo contrario existiría una afectación al principio *ne bis in idem*, por ello, es necesario que haya una adecuada interpretación permitiría que la

controversia llegaría a fenecer con atribuir la conducta bajo los parámetros del artículo 122° de la normatividad penal.

Como se puede apreciar, los magistrados supremos se han pronunciado que cuando haya una omisión al cumplimiento de lo dispuesto en las MP, se presenta un concurso aparente de leyes; no obstante, la normatividad legal que debería de aplicarse llega a ser lo dispuesto en el artículo 122° numeral del CP.

2.2.3 Posición y aportes de los investigadores.

El fenómeno social de la VCM y los integrantes familiares llega a presentarse con amplitud dentro del Estado peruano, frente a dichas acciones violenta que afectan la integridad de las víctimas, el Estado ha buscado hacer frente, por ello, se ha llegado a emitir normativas direccionadas a poder frenar este flagelo social que también afecta a los familiares y a persona cercanas a las víctimas.

Una muestra de la búsqueda de darle una solución a estas AV es que se ha emitido una normatividad legal, como es la Ley N° 30364, que como una de sus finalidades ha planteado prevenir actos de violencia en contra de las mujeres o integrantes de la familia; y, dicha prevención se realiza a través de las medidas de protección, los cuales al ser decisiones de los jueces deben de ser obedecidas por los supuestos agresores.

No obstante, la falta de seguimiento del CMP, la falta de cultura jurídica, o la simple conducta humana de desobedecer las decisiones jurisdiccionales ha permitido que los agresores no lleguen a cumplir con lo determinado por el JF. Y, dicha acción u omisión que desencadena el incumplimiento merece ser sancionado penalmente y no solo a nivel de las medidas de protección.

Sin embargo, ante el IMP, existe un concurso aparente de leyes, entre el artículo 368° y 122° - B numeral 6 del CP, sin embargo, de acuerdo a la tipicidad siempre es preferible en su aplicación el art 122° - B numeral 6; empero, también se debe de considerar que la pena que contempla dicho texto normativo es muy benigna para los agresores.

Si se busca luchar o ponerles frente a las acciones violentas que se presentan a nivel familiar o contras las mujeres; será necesario que se pueda modificar la normatividad mencionado incrementando la pena, al igual que se encuentra regulado en el tercer párrafo del artículo 268° del CP; asimismo, el numeral 6 del artículo 122° - B, debe de excluirse como agravante genérica del artículo en mención, si no, por el contrario, debe de considerarse como una agravante específica con su propia pena.

En ese sentido, la nueva redacción debe de quedar en los siguientes términos:

6) Cuando se contraviene una medida de protección dictada por una autoridad competente, la pena privativa será no menor de cinco años ni mayor de ocho años.

2.3 Bases filosóficas

El Derecho debe de ser analizado no solo desde la perspectiva jurídica, sino también desde otras ciencias, y dentro de ellas se encuentran a las sociales, y sobre todo a las filosóficas. Corresponde analizar la influencia de la filosofía en el mundo jurídico, para poder construir lo relativo a una mejor concepción jurídica, dado que ello implica que haya una mejor comprensión del Derecho no solo desde una óptica normativista, sino también desde ópticas más completas.

Lo peculiar de la filosofía del Derecho es que esta rama del saber humano no explica al derecho desde una sola perspectiva, sino su finalidad es el de poder hacer

comprender diferentes aspectos que solamente se deberá de analizar específicamente. Corresponde determinar que, a lo largo de los años, la filosofía del Derecho a evolucionado ampliamente y con posiciones jurídicas precisas.

A nivel histórico, ciertas corrientes ius filosóficas han buscado explicar el Derecho desde ámbitos diferentes, en la que se encuentra a la ius filosofía naturalista, como también a la ius filosofía positivista, donde cada uno de ellos, busca darle una interpretación dependiendo su percepción científica – filosófica; es necesario ir señalando lo que implica la filosofía naturalista que desde su óptica ha intentado explicar lo que implica el Derecho, y para ello debemos de remitirnos a estudiar las dos ramas de la filosofía ius naturalista, los cuales han presentado posiciones complementarias entre sí, no existe ninguna contradicción entre las corrientes ius filosóficas naturalistas, sino también explican lo relativo al derecho desde su posición, donde uno de ellos señala que el Derecho es un conjunto de derechos que le corresponde a los individuos solamente por haber nacido como tales, sin que sea requisito adicional para que se pueda atribuir a las personas.

No obstante, corresponde explicarlo desde las dos ópticas, las cuales son: a) teleológico, y b) racional. El primero de ellos, ha sostenido que el Derecho es una rama del saber humano que regula las conductas de las personas a través de normas jurídicas que son la inspiración de normas a nivel divino; es decir, por encima de las normas humanas, existen otras normas consideradas más importantes, y estas se encuentran en consonancia con las normas divinas; además, estas normas divinas son las que llegan a contener mandatos o decisiones relacionadas con las de Dios, por ende, estas se conciben con las más importantes y contienen además, lo relacionado a la justicia.

Según esta corriente, las normas divinas contienen un elemento de justicia, y las normas humanas, también deben de tener un elemento de justo, caso contrario dichas

normas no serían válidas; es decir, sin la presencia del elemento justicia, las normas humanas no serían válidas para ser aplicada a las conductas de las personas humanas.

La corriente ius filosófica teleológica ha tenido grandes representantes teleológicos, dentro de los cuales podemos encontrar a personajes como Tomas de Aquino que ha sido considerado como el más grande representante de esta corriente ius filosófica, el mismo que ha realizado trabajos académicos muy importantes los cuales han influido de manera directa al Derecho cristiano, donde la base esencial del Derecho es la divinidad, donde el contenido de las normas se relacionan con cuestiones de justicia; sin el contenido de justicia, no podría evidenciarlo todo lo relativo a la aplicación de normas; es decir, según el naturalismo teleológico, la norma jurídica se encuentra supeditado al elemento de justicia como criterio de validez, si no hay justicia en el contenido de las normas, dicho cuerpo normativo no se encuentra relacionado directamente con su validez.

Por otro lado, la posición del ius naturalismo racional es de la idea de que los DD.HH., son atribuidos a las personas sin que sea necesario tener en cuenta y consideración lo relativo a otros elementos adicionales. Como la sociedad y el Estado se erigen para los fines de la persona agrupada, no sería necesario que los derechos humanos sean atribuidos a las personas adicionando otras condiciones.

Frente a estas posturas del naturalismo, surgió el positivismo jurídico, el mismo que ha cuestionado la presencia de la religión en el análisis de lo jurídico, por ello, proponen un estudio sistematizado de las normas jurídicas, solamente desde perspectivas netamente jurídicas; por ende, son de la idea de que el Derecho solamente se encuentra conformado por un conjunto de normas jurídicas.

Para el positivismo jurídico, los derechos humanos deberían de ser atribuidos a las personas recién con el surgimiento del Estado. Esta organización social permitiría que las personas lleguen a ser titulares de ciertos derechos, como también les brindaría protección a través de ciertas instituciones jurídicas.

De estas dos corrientes ius filosóficas que mayor desarrollo histórico han tenido, esta investigación encuentra sustento en lo relativo al ius positivismo, la misma que plantea que el sistema jurídico se encuentra compuesta por un conjunto de normas. Dicho sustento encuentra su razón de ser porque con la investigación se pretende conseguir que el artículo 122° - B del CP, esto, a razón de que la pena que se ha determinado se encuentra por debajo de lo regulado para el DRA, lo cual es muy benigna para las personas que llegan a incumplir o hacer caso omiso a lo establecido en la medida de protección que ha sido dictada por el JF.

2.4 Definición de términos básicos

- **Concurso aparente de leyes**

Figura penal que se presenta cuando una sola conducta delictiva de las personas se encuentra, aparentemente, regulado a través de dos tipos penales; sin embargo, un adecuado análisis permitirá que solo un tipo penal que lo regula en todos sus extremos.

- **Concurso ideal de delitos**

Figura penal que aparece cuando una sola conducta llega a ser regulado a través de dos o más tipos penales.

- **Concurso real de delitos**

Figura penal que llega a materializarse cuando varias conductas humanas llegan a afectar varios bienes jurídicos de manera independiente; es decir, son varias

conductas y la configuración de cada uno de ellas obedece a diferentes configuraciones.

- **Incumplimiento de medidas**

Acciones u omisiones de las personas consideradas como agresores, que no quieren cumplir con lo determinado por parte de los jueces de familia que han emitido una decisión en base al material probatorio con el cual han contado.

- **Medida cautelar**

Medidas provisionales a través de los cuales se busca asegurar la ejecución de la decisión final del proceso. Es una medida de carácter instrumental para el proceso, para que de esa forma no se pierdan ciertos elementos dentro del proceso.

- **Medida de protección**

Decisión de los jueces de familia o especializados a través de los cuales imponen la realización o abstención de ciertas conductas de parte de los agresores, con la finalidad de que puedan proteger la integridad de las víctimas, las mismas que si no llegan a ser cumplidas se constituyen en delitos.

- **Modificación normativa**

Acción de los legisladores a través del cual llegan a cambiar el contenido de una norma, sea con cuestiones más benignas o más fuertes.

- **Violencia**

Acciones u omisiones de ciertas personas a través de los cuales llegan a afectar la integridad físico o psicológica de las agraviadas.

- **Violencia contra las mujeres**

Acciones de violencia que se materializan CM, solamente por su condición de mujer; empero, en circunstancias como poder, control, entre otras situaciones.

- **Violencia entre integrantes de la familia**

Acciones de violencia que llega a suscitarse entre las personas que entre ellos llegan a compartir ciertas relaciones de familiaridad.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G.: La aplicación tuitiva de medidas de protección se relacionan de manera positiva con los criterios pragmáticos para modificar el artículo 122 – B del Código Penal, Huaura – 2023.

2.5.2 Hipótesis específicas.

H.E.1. : Las emisiones de las MP por cualquiera de los tipos de violencia familiar se relaciona de manera positiva con la sanción punitiva a la conducta del supuesto agresor.

H.E.2. : La finalidad preventiva de las medidas de protección se relaciona de manera positiva con el incremento de las penas en caso de incumplimiento de lo dispuesto por el juez a través de las MP.

H.E.3. : La finalidad de erradicación de los actos de violencia de la Ley N° 30364 se relacionan de manera positiva con la determinación efectiva de las penas en caso de incumplimiento de las MP.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
		Conceptual	Operacional				
La aplicación tuitiva de medidas de protección se relaciona positivamente con los criterios pragmáticos para modificar el artículo 122 B del Código Penal, Huaura – 2023	Variable X: Aplicación tuitiva de medidas de protección	Decisión del juez a través de la cual busca proteger a la supuesta VV, para que se pueda neutralizar los actos de violencia y minimizar sus efectos.	Búsqueda de prevención y sobre todo erradicación a todas las formas de violencia.	Tipos de violencia	-Física -Psicológica -Sexual	ENCUESTA	Estudiantes de maestría con mención en Derecho Penal y Criminología de la UNJFSC
				Preventivo	-No configuración -Protector -No agresión		
				Erradicación	-Lucha frontal -Hacer frente -Buscar eficiencia		
	Variable Y: Criterios pragmáticos para modificar el artículo 122 B del Código Penal	Conjunto de supuestos que permiten la modificación del dispositivo legal a efectos de poder incrementar la pena en el delito en mención.	Determinación de la sanción punitiva con penas efectivas y sobre todo incrementando las penas de acuerdo al principio de racionalidad y proporcionalidad.	Sanción punitiva	-Proporcional -Preventivo -Disuasivo		
				Incremento de pena	-Racional -Positivo -Política criminal		
				Penas efectiva	-Punibles -Privativas -Sancionatorias		

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Le corresponde ser investigación aplicada porque parte de una realidad con fines de poder plantear alternativas de solución. Asimismo, se sirve de información anterior y en base a ello desarrolla propuestas para que se pueda llegar a modificar el artículo 122 – B del CP, a fin de que se pueda incrementar la pena en los casos de IMP.

3.1.2 Nivel de la investigación.

Es una investigación correlacional, donde su función no es buscar las causas y los efectos del problema, sino busca llegar a identificar si las variables de investigación llegan a relacionarse entre sí y cuál es el nivel de relación que existe entre ambas variables propuesto por los investigadores.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Investigación mixta; en ese sentido, es cualitativa porque utiliza información documental para poder tomar una posición con fines de solucionar la problemática, mientras que es una investigación cuantitativa porque en los resultados se llegará a exponer tablas y figuras los cuales surgen a consecuencia de haber utilizado instrumentos estadísticos.

3.1.4 Diseño de la investigación.

De diseño no experimental, porque los investigadores no realizan manipulación de las variables, sino simplemente llegan a medirlos después de llegar a operacionalizar - los. Asimismo, es de corte transeccional, porque la recopilación de la información solamente se realiza en un solo momento.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

Es el universo de cosas, personas, animales, entre otros, que sirven como fuente de estudio; y, en esta investigación la población estará siendo constituida por los estudiantes de maestría con mención en Derecho Penal y Criminología de la Escuela de Posgrado de la UNJFSC, del segundo ciclo que hacen un total de 72 estudiantes.

3.2.2 Muestra.

Metodológicamente, la muestra está compuesta por un subconjunto de la población al cual se arriba a consecuencia del muestreo correspondiente; no obstante, como nuestra población es mínimo, se utilizará la muestra censal, por ende, la muestra estará constituida por 72 estudiantes que conforman la población.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Son:

- **Encuesta:** Para poder ser aplicado a la muestra que conforma la investigación.
- **Fichaje:** Para poder seleccionar los materiales de estudio y analizar la jurisprudencia correspondiente.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Son:

- **Cuestionario:** Compuesta por un conjunto de preguntas y respuestas con la finalidad de poder ser sometido a la muestra.
- **Bibliografía:** Compuesta por la bibliografía especializada en temas de violencia y lo relativo a las penas.

CONFIABILIDAD

Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

En donde:

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_T^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1: Medición de confiabilidad

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD	
Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

Confiabilidad de la variable I: Aplicación tuitiva de las medidas de protección

Tabla 2: Fiabilidad de la variable X

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,725	20

Confiabilidad de la variable D: Criterios pragmáticos para modificar el artículo 122 B del Código Penal

Tabla 3: Fiabilidad de la variable Y

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,725	20

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Formulada las preguntas del cuestionario, se procedió a someterlo a la muestra con la finalidad de que puedan responder de acuerdo y en función a las alternativas de solución, y posterior a ello, se procedió también a realizar una base de datos en el SPSS

para poder sacar las respectivas tablas y figuras. Asimismo, también se llegó a usar el Excel para poder materializar las figuras.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable X: Aplicación tuitiva de medidas de protección

Dimensión: Tipos de violencia

Tabla 4: Violencia física

Desde su posición profesional, ¿Cree usted que la violencia física es el tipo de violencia de género y/o familiar que llega a presentarse en mayor porcentaje dentro de la sociedad peruana?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En acuerdo total	42	58,3
	De acuerdo	18	25,0
	Me abstengo	7	9,7
	En desacuerdo	5	6,9
	Total	72	100,0

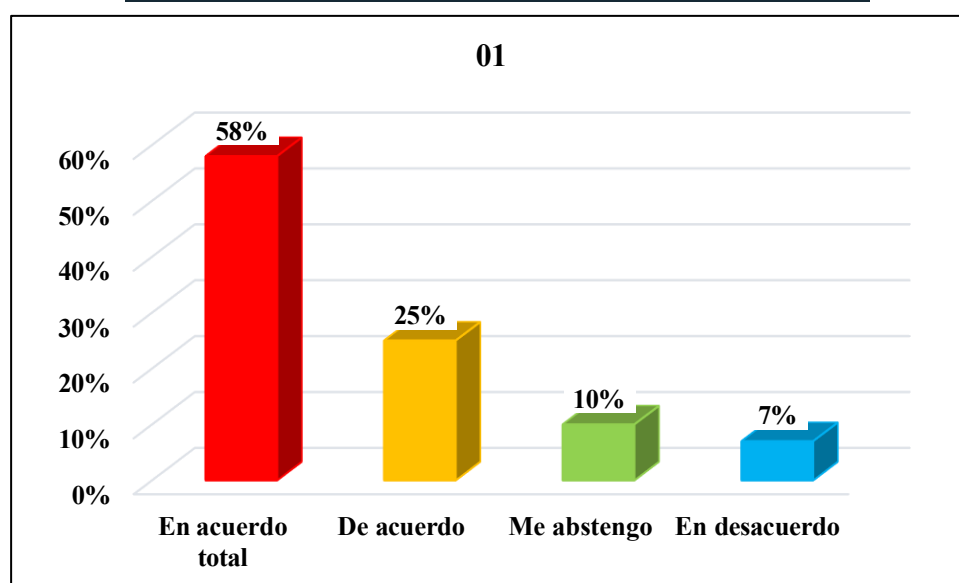


Figura 1: Violencia física

Interpretación:

En la tabla 04 y figura 01 un 58% dijeron estar en acuerdo total, un 25% en acuerdo, un 10% se abstuvieron y un 7% en desacuerdo a si la VF es el tipo de violencia de género y/o familiar que llega a presentarse en mayor porcentaje dentro de la sociedad peruana.

Tabla 5: Violencia psicológica

De acuerdo a su postura personal, ¿Cree usted que, la violencia psicológica que se presentan a nivel sociedad debe de ser sancionado drásticamente por cuanto es una de las violencia que más se comete en la sociedad peruana?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En acuerdo total	39	54,2
	De acuerdo	25	34,7
	Me abstengo	5	6,9
	En desacuerdo	3	4,2
	Total	72	100,0

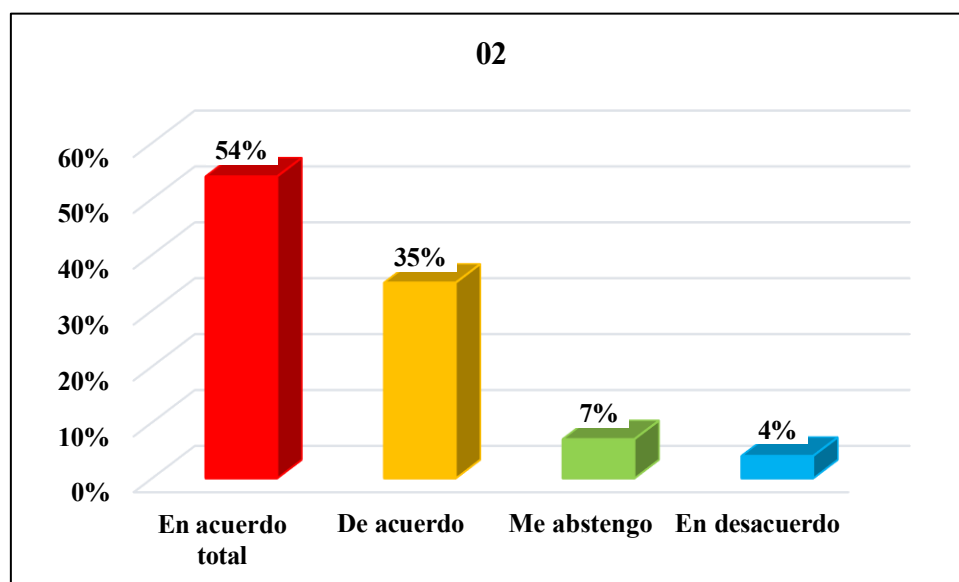


Figura 2: Violencia psicológica

Interpretación:

En la tabla 05 y figura 02 un 54% dijeron estar en acuerdo total, un 35% de acuerdo, un 7% se abstuvieron y un 4% en desacuerdo a si la violencia psicológica que se presentan a nivel sociedad debe de ser sancionado drásticamente por cuanto es una de las violencia que más se comete en la sociedad peruana.

Tabla 6: Violencia sexual

Desde su posición personal, ¿Cree usted que, la violencia sexual es el tipo de violencia que llega a presentarse en gran escala dentro de la sociedad actual?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	5	6,9
	Me abstengo	4	5,6
	En desacuerdo	24	33,3
	En desacuerdo total	39	54,2
	Total	72	100,0

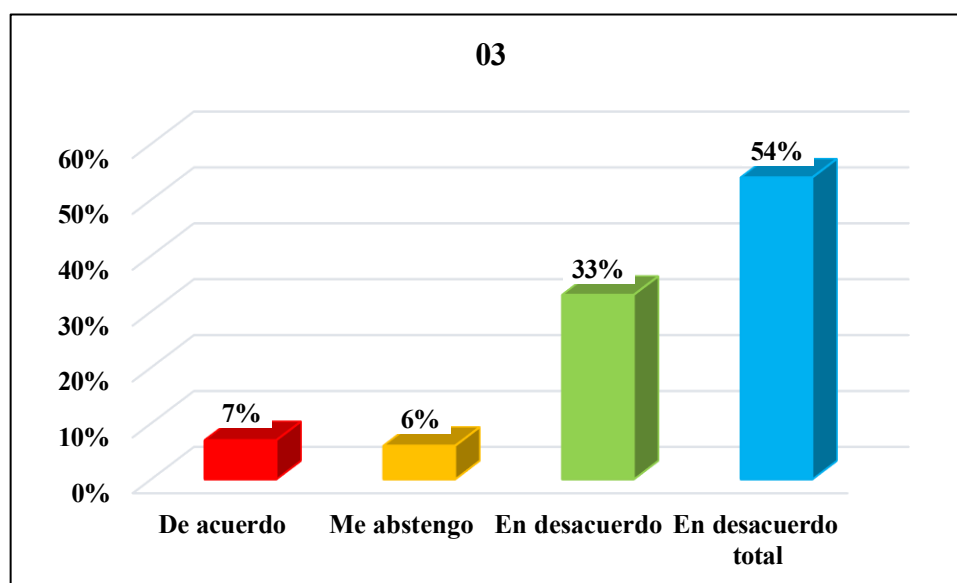


Figura 3: Violencia sexual

Interpretación:

En la tabla 06 y figura 03 un 7% dijeron estar de acuerdo, un 6% se abstuvieron, un 33% en desacuerdo y un 54% en desacuerdo total, a si la violencia sexual es el tipo de violencia que llega a presentarse en gran escala dentro de la sociedad actual.

Dimensión: Preventivo

Tabla 7: Función preventiva de las medidas de protección

¿Cree usted que, las MP llegan a cumplir su función preventivo al determinar que las acciones de violencia no lleguen a configurarse fácticamente nuevamente?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En acuerdo total	49	68,1
	De acuerdo	13	18,1
	Me abstengo	6	8,3
	En desacuerdo	4	5,6
	Total	72	100,0

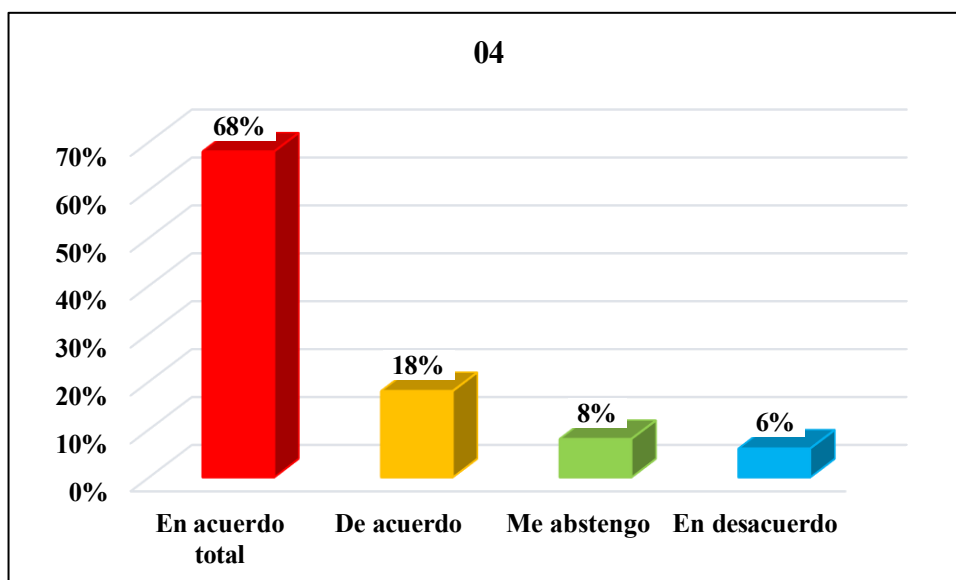


Figura 4: Función preventiva de las medidas de protección

Interpretación:

En la tabla 07 y figura 04, un 68% dijeron estar de acuerdo total, un 18% de acuerdo, un 8% se abstuvieron y un 6% en desacuerdo a si las MP llegan a cumplir su función preventivo al determinar que las acciones de violencia no lleguen a configurarse fácticamente nuevamente.

Tabla 8: Protección a las VV

De acuerdo a su postura personal, ¿Cree usted que, las MP destinados a cumplir su finalidad de proteger a las VV, cuando llega a ser incumplidas deben de ser sancionados drásticamente a su comitente?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En acuerdo total	40	55,6
	De acuerdo	18	25,0
	Me abstengo	11	15,3
	En desacuerdo	3	4,2
	Total	72	100,0

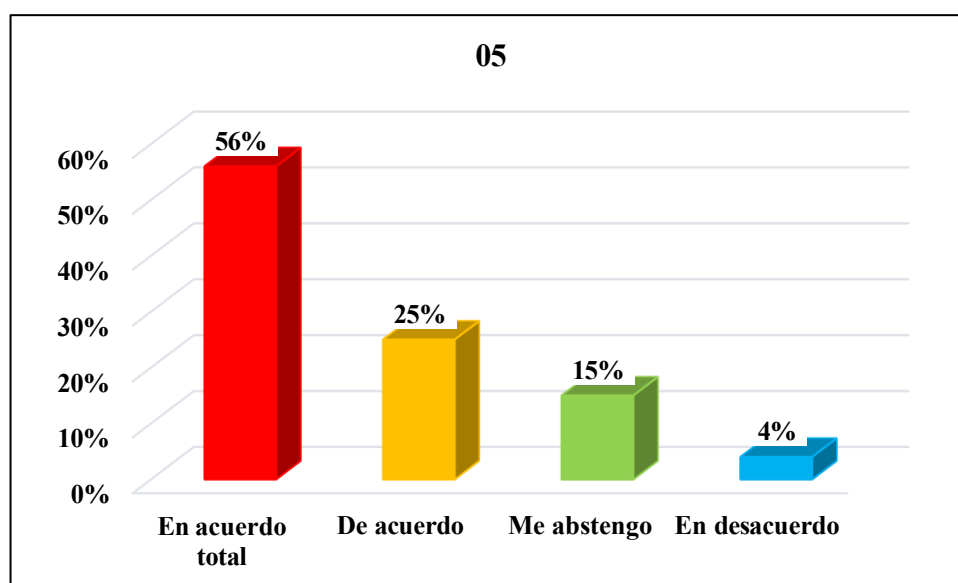


Figura 5: Protección a las VV

Interpretación:

En la tabla 08 y figura 05 un 56% dijeron estar en acuerdo total, un 25% de acuerdo, un 15% se abstuvieron y un 4% en desacuerdo a si las MP destinados a cumplir su finalidad de proteger a las VV, cuando llega a ser incumplidas deben de ser sancionados drásticamente a su comitente.

Tabla 9: No generación de violencia

Desde su perspectiva, ¿La función preventiva de las MP está direccionado a la no generación de ACV de VF?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En acuerdo total	49	68,1
	De acuerdo	8	11,1
	Me abstengo	11	15,3
	En desacuerdo	4	5,6
	Total	72	100,0

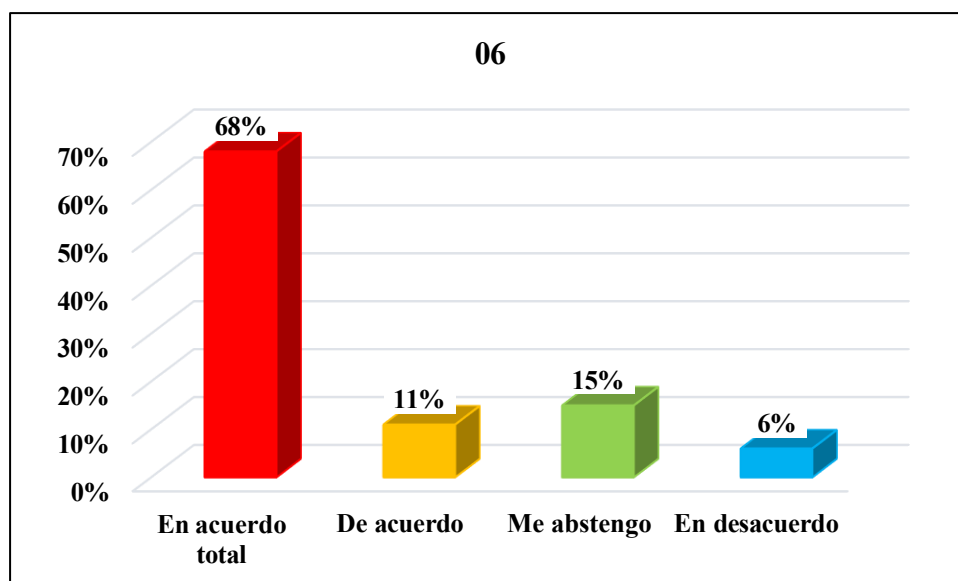


Figura 6: No generación de violencia

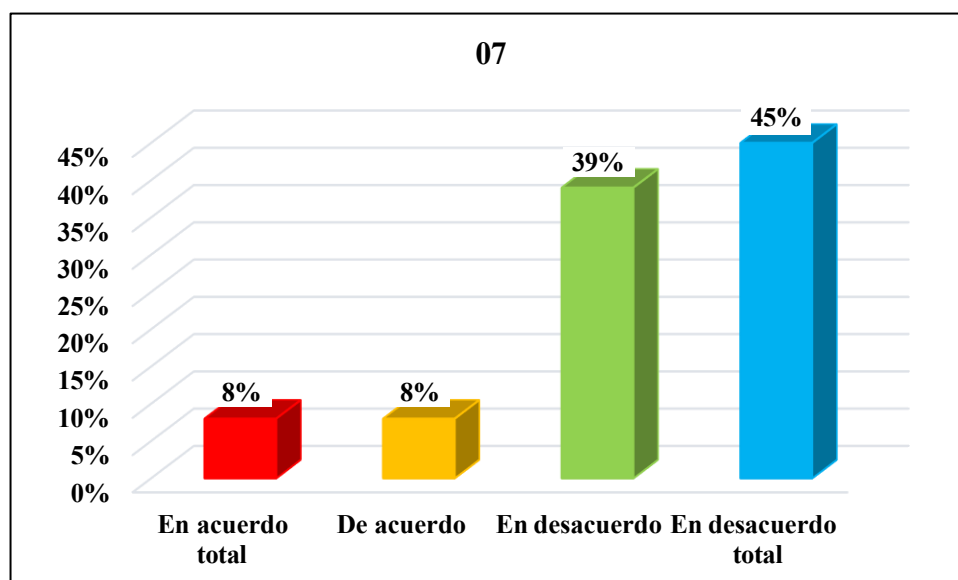
Interpretación:

En la tabla 09 y figura 06 un 68% dijeron estar en acuerdo total, un 11% de acuerdo, un 15% se abstienen y un 6% en desacuerdo a si la función preventiva de las MP está direccionado a la no generación de ACV de VF.

Dimensión: Erradicación*Tabla 10: Lucha frontal contra la violencia*

Desde su postura personal, ¿Cree usted que, con la configuración de penas mínimas en el artículo 122 B del CP se lucha frontalmente contra el fenómeno de violencia CM?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En acuerdo total	6	8,3
	De acuerdo	6	8,3
	En desacuerdo	28	38,9
	En desacuerdo total	32	44,4
	Total	72	100,0

*Figura 7: Lucha frontal contra la violencia***Interpretación:**

En la tabla 11 y figura 08 un 8% dijeron estar en acuerdo total, un 8% de acuerdo, un 39% en desacuerdo y un 45% en desacuerdo total a si con la configuración de penas mínimas en el artículo 122 B del CP se lucha frontalmente contra el fenómeno de violencia CM.

Tabla 11: Erradicación de violencia

¿Cree usted que, la finalidad de erradicación de la Ley N° 30364 permite que se les haga frente a las acciones de violencia familiar a tal punto que las víctimas se sientan seguras con el sistema jurídico nacional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En acuerdo total	41	56,9
	De acuerdo	18	25,0
	Me abstengo	7	9,7
	En desacuerdo	6	8,3
	Total	72	100,0

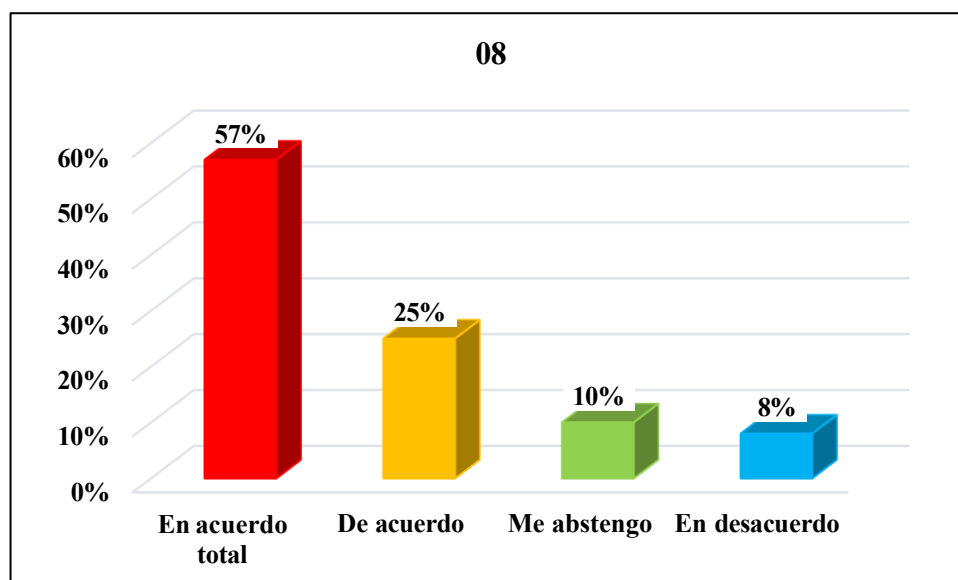


Figura 8: Erradicación de violencia

Interpretación:

En la tabla 11 y figura 08 un 57% dijeron estar en acuerdo total, un 25% de acuerdo, un 10% se abstuvieron y un 8% en desacuerdo a si la finalidad de erradicación de la Ley N° 30364 permite que se les haga frente a las acciones de violencia familiar a tal punto que las víctimas se sientan seguras con el sistema jurídico nacional.

Tabla 12: Acción tuitiva de medidas de protección

Desde su postura profesional, ¿Cree usted que, la aplicación tuitiva de las MP busca que las víctimas de la violencia lleguen a ser protegidas a través de las normas legales correspondientes?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En acuerdo total	42	58,3
	De acuerdo	15	20,8
	Me abstengo	8	11,1
	En desacuerdo	7	9,7
	Total	72	100,0

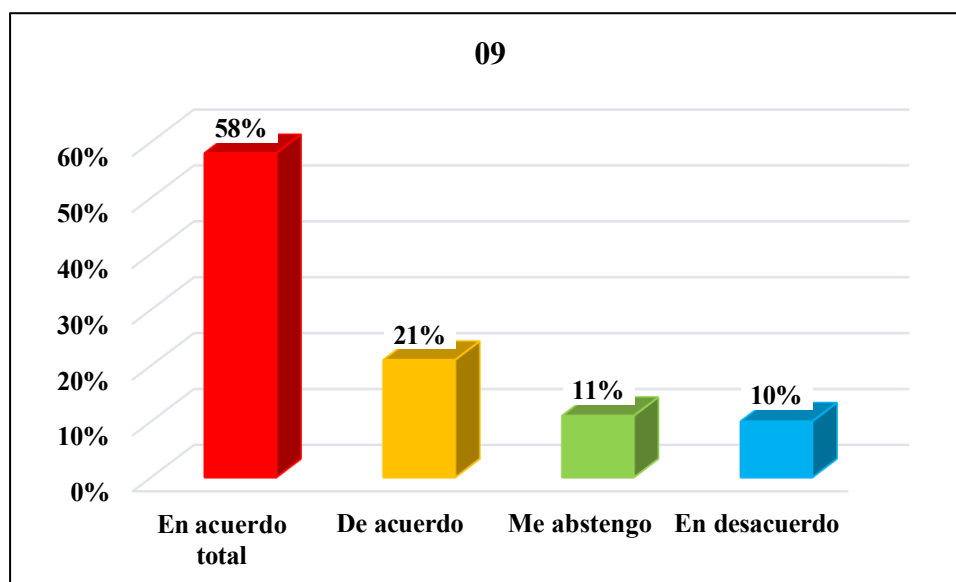


Figura 9: Acción tuitiva de medidas de protección

Interpretación:

En la tabla 12 y figura 09 un 58% dijeron estar en acuerdo total, un 21% de acuerdo, un 11% se abstuvieron y un 10% en desacuerdo a si la aplicación tuitiva de las MP busca que las víctimas de la violencia lleguen a ser protegidas a través de las normas legales correspondientes.

Tabla 13: Cumplimiento de MP

Conforme a su postura personal, ¿Las M que llegan a dictarse en favor de las víctimas vienen cumpliendo con la finalidad por el cual han llegado a ser emitidas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En acuerdo total	9	12,5
	De acuerdo	18	25,0
	En desacuerdo	20	27,8
	En desacuerdo total	25	34,7
	Total	72	100,0

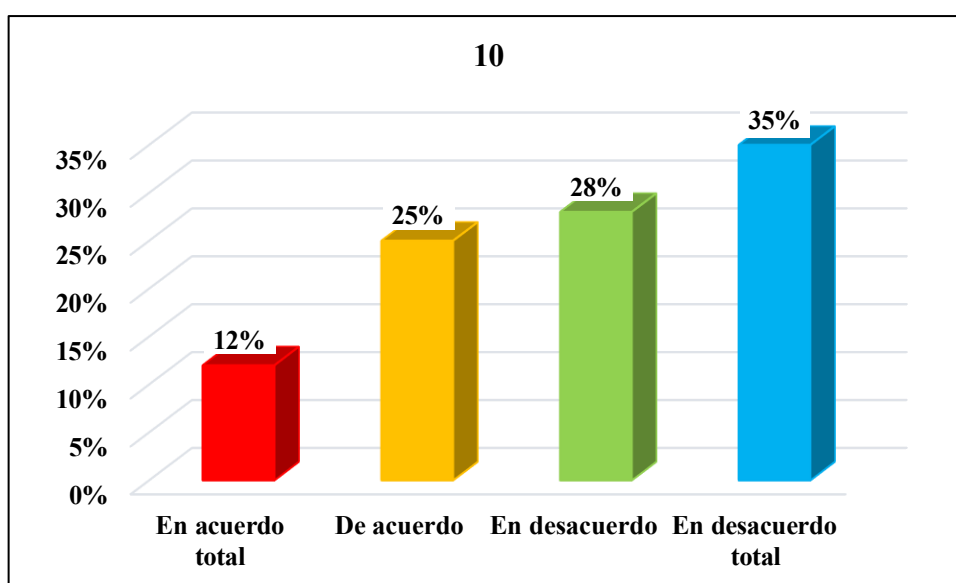


Figura 10: Cumplimiento de medidas de protección

Interpretación:

En la tabla 13 y figura 10 un 12% dijeron estar en acuerdo total, un 25% de acuerdo, un 28% en desacuerdo y un 35% en desacuerdo total a si las medidas de protección que llegan a dictarse en favor de las víctimas vienen cumpliendo con la finalidad por el cual han llegado a ser emitidas.

Variable Y: Criterios pragmáticos para modificar el artículo 122 B del CP

Dimensión: Sanción punitiva

Tabla 14: Proporción en la aplicación de MP

De acuerdo a su postura personal, ¿Cree usted que, las sanciones punitivas relacionados al IMP viene siendo regulado proporcionalmente dentro de la legislación nacional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	5	6,9
	Me abstengo	9	12,5
	En desacuerdo	28	38,9
	En desacuerdo total	30	41,7
	Total	72	100,0

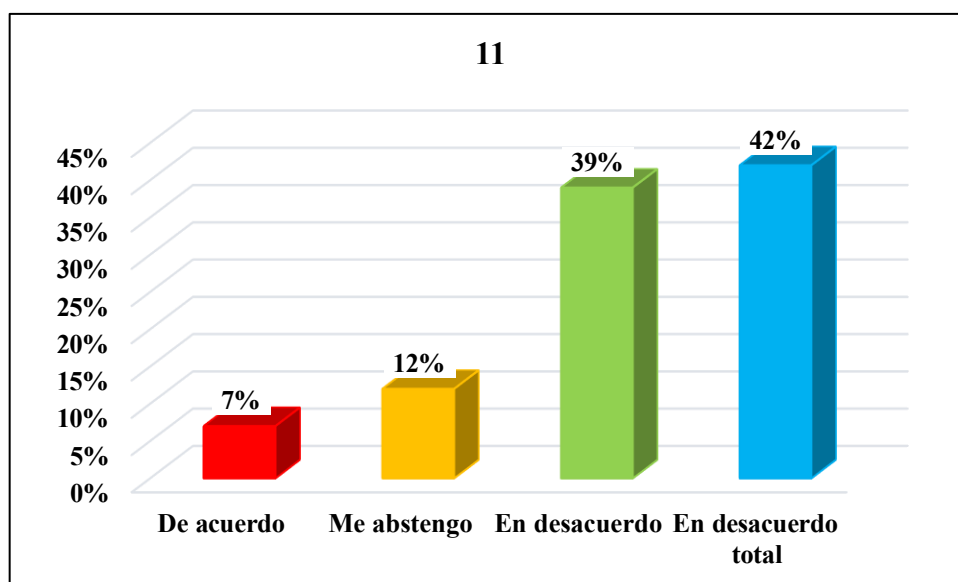


Figura 11: Proporción en la aplicación de medidas de protección

Interpretación:

En la tabla 14 y figura 11 un 7% dijeron estar de acuerdo, un 12% se abstuvieron, un 39% en desacuerdo y un 42% en desacuerdo total a si las sanciones punitivas relacionados al IMP viene siendo regulado proporcionalmente dentro de la legislación nacional.

Tabla 15: Función preventiva de medidas de protección

Desde su postura personal, ¿Considera usted que, la sanción penal en relación a la comisión del IMP cumple su finalidad preventiva a tal punto que amedrenta a los ciudadanos a no cometer dichos delictivos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	14	19,4
	Me abstengo	7	9,7
	En desacuerdo	26	36,1
	En desacuerdo total	25	34,7
	Total	72	100,0

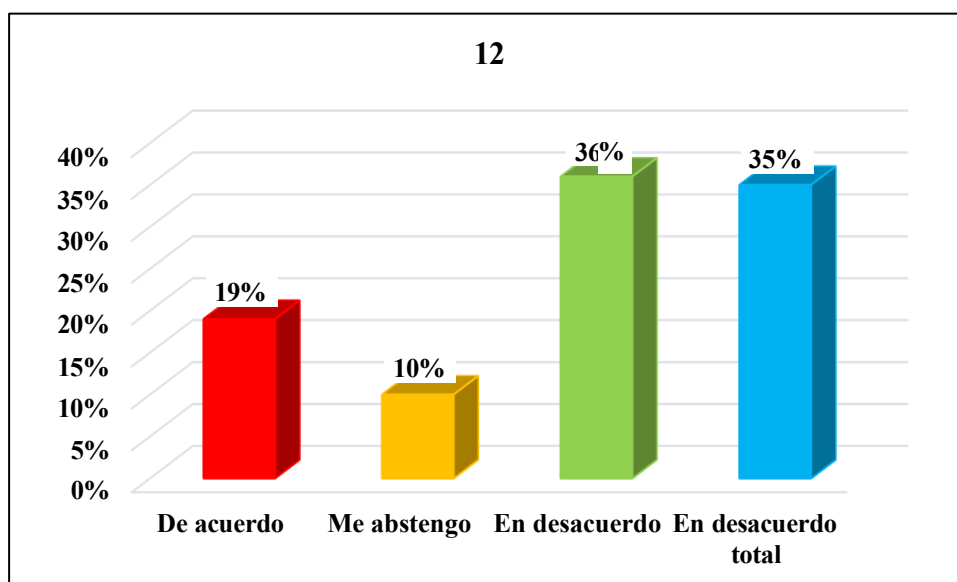


Figura 12: Función preventiva de medidas de protección

Interpretación:

En la tabla 15 y figura 12 un 19% dijeron estar de acuerdo total, un 10% se abstuvieron, un 36% en desacuerdo y un 35% en desacuerdo total a si la sanción penal en relación a la comisión del IMP cumple su finalidad preventiva a tal punto que amedrenta a los ciudadanos a no cometer dichos delictivos.

Tabla 16: Sanción penal ante IMP

De acuerdo a su posición personal, ¿Cree usted que, la sanción penal actual ante el IMP viene cumpliendo su finalidad o función disuasiva?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En acuerdo total	9	12,5
	Me abstengo	8	11,1
	En desacuerdo	18	25,0
	En desacuerdo total	37	51,4
	Total	72	100,0

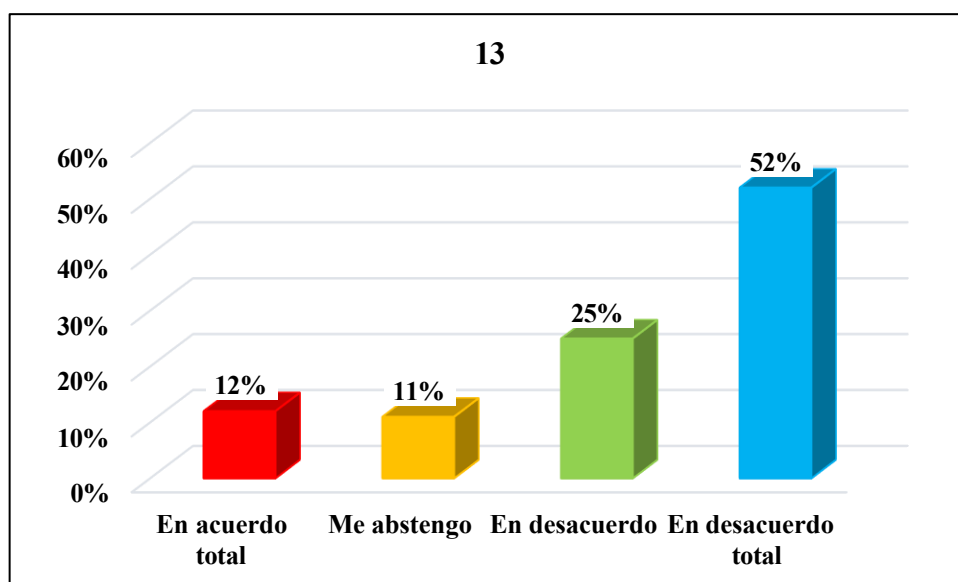


Figura 13: Sanción penal ante IMP

Interpretación:

En la tabla 16 y figura 13 un 12% dijeron estar en acuerdo total, un 11% se abstuvieron, un 25% en desacuerdo y un 52% en desacuerdo total a si la sanción penal actual ante el IMP viene cumpliendo su finalidad o función disuasiva.

Dimensión: Incremento de la pena

Tabla 17: Incremento de penas ante incumplimiento de MP

Desde su postura personal, ¿Cree usted que, con la modificación del artículo 122 B del CP en el extremo de incrementar las penas punitivas se llegará a persuadir a las personas a no IMP?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En acuerdo total	44	61,1
	De acuerdo	18	25,0
	Me abstengo	6	8,3
	En desacuerdo	4	5,6
	Total	72	100,0

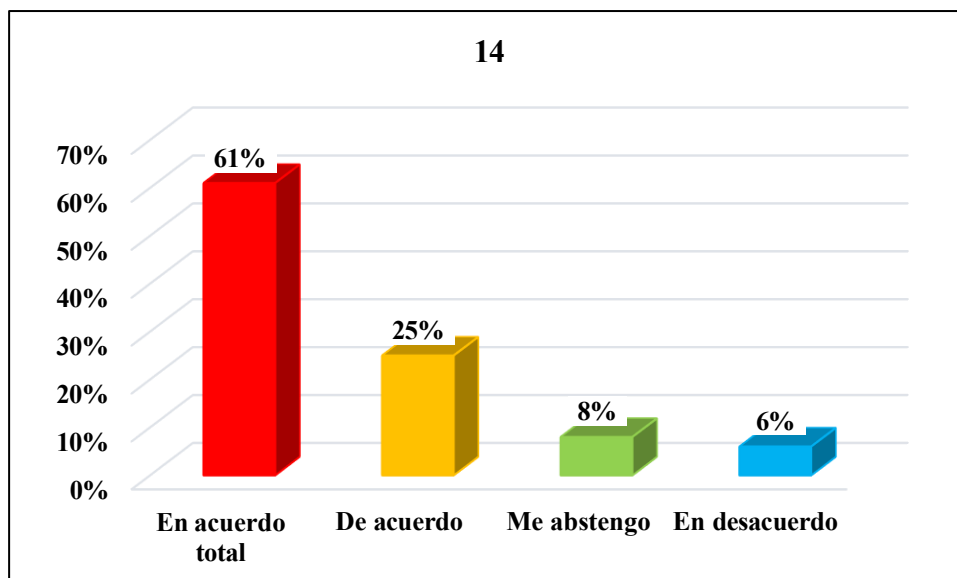


Figura 14: Incremento de penas ante incumplimiento de MP

Interpretación:

En la tabla 17 y figura 14 un 61% dijeron estar en acuerdo total, un 25% de acuerdo, un 8% se abstuvieron y un 6% en desacuerdo a si con la modificación del artículo 122 B del CP en el extremo de incrementar las penas punitivas se llegará a persuadir a las personas a no IMP.

Tabla 18: Incremento de penas al IMP

De acuerdo a su posición personal, ¿Considera usted que, el incremento de las penas frente a la comisión del delito de IMP viene a ser positivo en la legislación nacional dada la situación actual?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En acuerdo total	45	62,5
	De acuerdo	10	13,9
	Me abstengo	10	13,9
	En desacuerdo	7	9,7
	Total	72	100,0

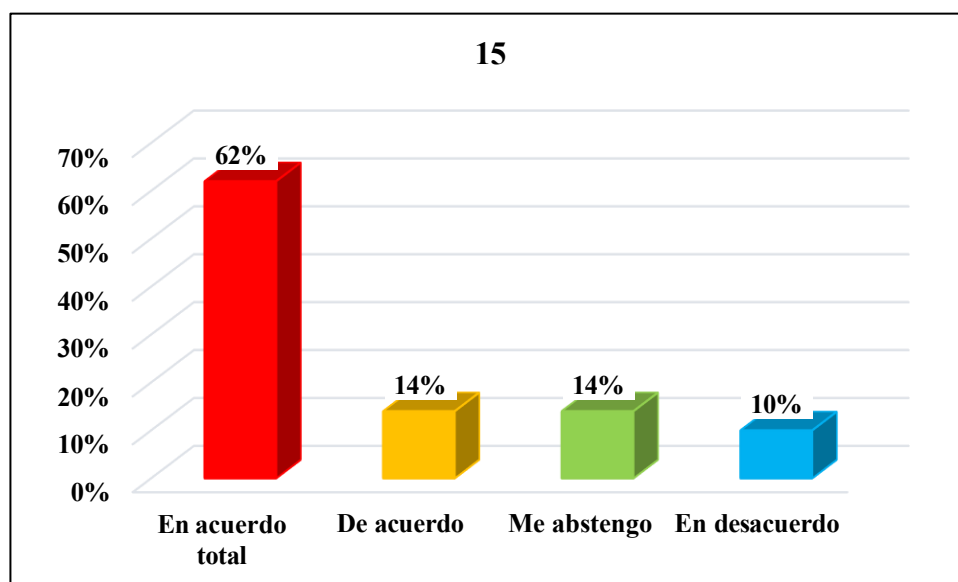


Figura 15: Incremento de penas al incumplimiento de MP

Interpretación:

En la tabla 18 y figura 15 un 62% dijeron estar en acuerdo total, un 14% de acuerdo, un 14% se abstuvieron y un 10% en desacuerdo a si el incremento de las penas frente a la comisión del delito de IMP viene a ser positivo en la legislación nacional dada la situación actual.

Tabla 19: Política criminal de incremento de penas

¿El Estado debe de seguir utilizando la política criminal de incrementación de penas en los casos de VF a fin de que se llegue a luchar frontalmente?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En acuerdo total	40	55,6
	De acuerdo	9	12,5
	Me abstengo	8	11,1
	En desacuerdo	15	20,8
	Total	72	100,0

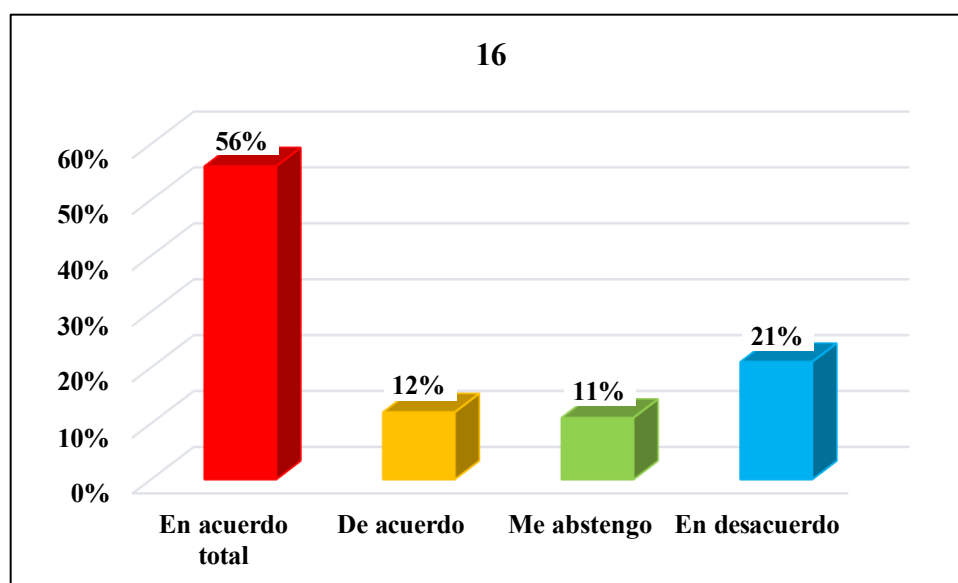


Figura 16: Política criminal de incremento de penas

Interpretación:

En la tabla 19 y figura 16 un 56% dijeron estar en acuerdo total, un 12% de acuerdo, un 11% se abstuvieron y un 21% en desacuerdo a si el Estado debe de seguir utilizando la política criminal de incrementación de penas en los CVF a fin de que se llegue a luchar frontalmente con este mal social.

Dimensión: Penas efectivas

Tabla 20: Sanción penal efectiva

De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que, con la determinación de sanciones penales efectivas ante el IMP se estará dando una solución a temas de violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En acuerdo total	33	45,8
	De acuerdo	18	25,0
	Me abstengo	9	12,5
	En desacuerdo	12	16,7
	Total	72	100,0

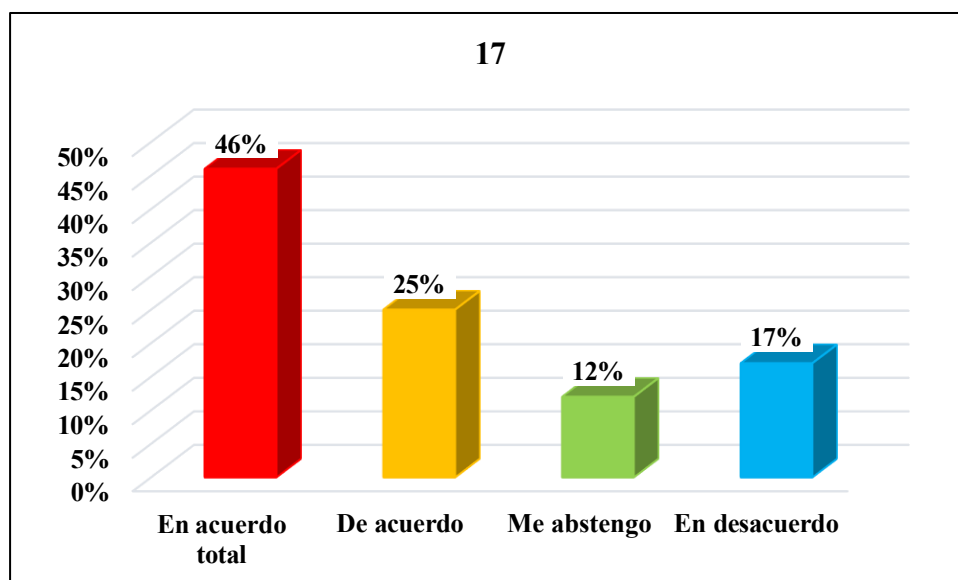


Figura 17: Sanción penal efectiva

Interpretación:

En la tabla 20 y figura 17 un 46% dijeron estar en acuerdo total, un 25% de acuerdo, un 12% se abstuvieron y un 17% en desacuerdo a si con la determinación de sanciones penales efectivas ante el IMP se estará dando una solución a temas de violencia familiar.

Tabla 21: Determinación de penas efectivas

De acuerdo a su posición, ¿Con la determinación de penas efectivas punibles ante los casos de incumplimiento de MP que se encuentra regulado en el artículo 122 B del CP la situación de no aplicar dos delitos a la misma conducta estará llegando a su fin?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En acuerdo total	43	59,7
	De acuerdo	18	25,0
	Me abstengo	5	6,9
	En desacuerdo	6	8,3
	Total	72	100,0

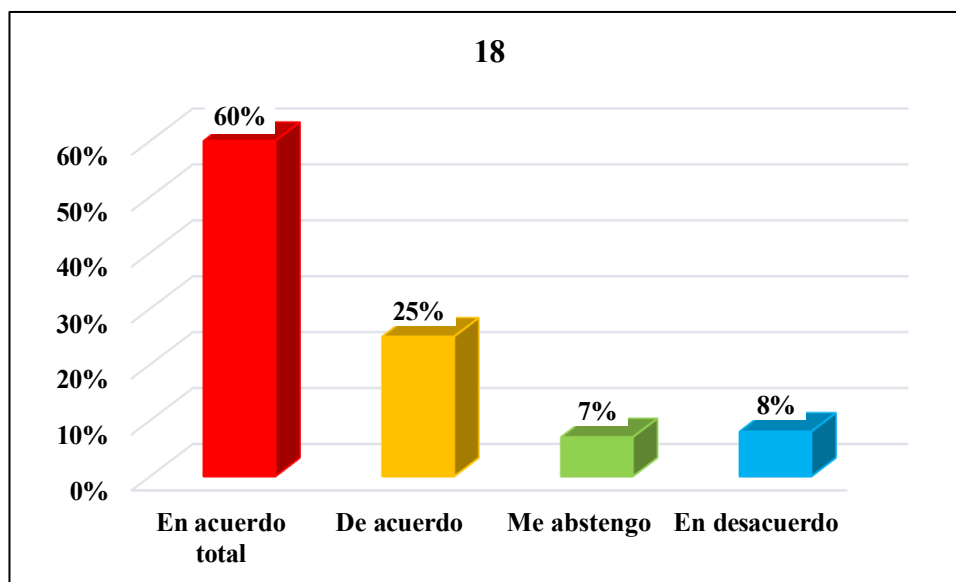


Figura 18: Determinación de penas efectivas

Interpretación:

En la tabla 21 y figura 18 un 60% dijeron estar en acuerdo total, un 25% de acuerdo, un 7% se abstuvieron y un 8% en desacuerdo a si con la determinación de penas efectivas punibles ante los casos de incumplimiento de MP que se encuentra regulado en el artículo 122 B del CP la situación de no aplicar dos delitos a la misma conducta estará llegando a su fin.

Tabla 22: Suficiente criterio pragmático de modificación punitiva

De acuerdo a su postura personal, ¿Cree usted que, existen suficientes criterios pragmáticos para poder modificar el artículo 122 B del CPP?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En acuerdo total	48	66,7
	De acuerdo	17	23,6
	Me abstengo	3	4,2
	En desacuerdo	4	5,6
	Total	72	100,0

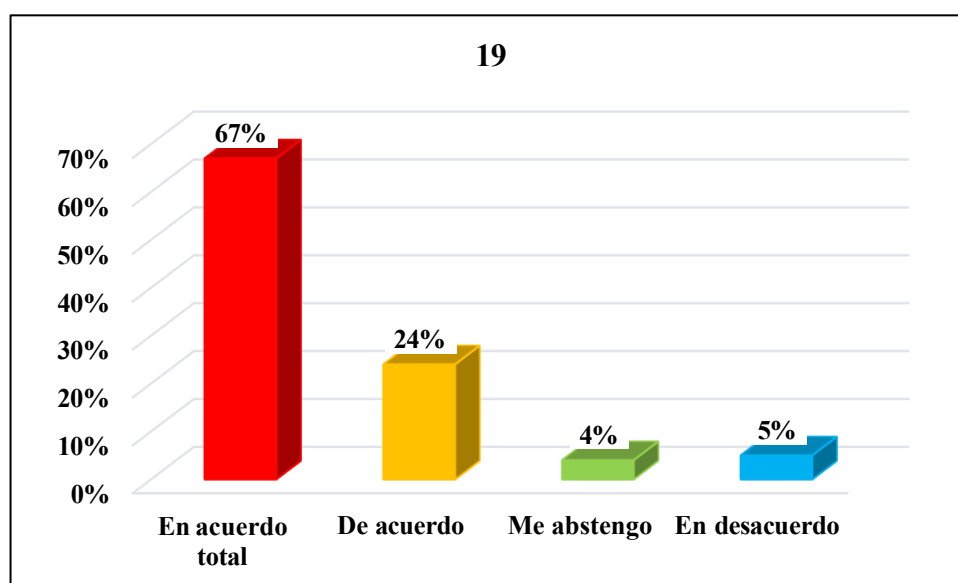


Figura 19: Suficiente criterio pragmático de modificación punitiva

Interpretación:

En la tabla 22 y figura 19 un 67% dijeron estar en acuerdo total, un 24% de acuerdo, un 4% se abstuvieron y un 5% en desacuerdo a si existen suficientes criterios pragmáticos para poder modificar el artículo 122 B del CCP.

Tabla 23: Incremento de penas punitivas

¿Cree usted que si se llega a modificar el artículo 122 B del CP incrementando las penas privativas de libertad se estará dando una solución a esta problemática social?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En acuerdo total	45	62,5
	De acuerdo	18	25,0
	Me abstengo	3	4,2
	En desacuerdo	6	8,3
	Total	72	100,0

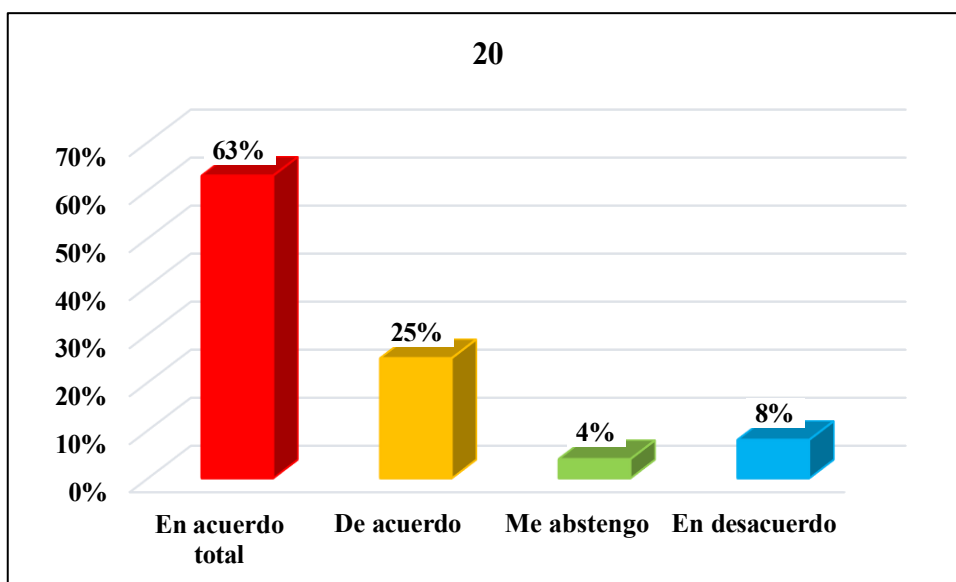


Figura 20: Incremento de penas punitivas

Interpretación:

En la tabla 23 y figura 20 un 63% dijeron estar en acuerdo total, un 25% de acuerdo, un 4% se abstuvieron y un 8% en desacuerdo a si se llega a modificar el artículo 122 B del CP incrementando las penas privativas de libertad se estará dando una solución a esta problemática social.

4.2 Prueba de normalidad

Tabla 24 *Prueba de bondad: Kolmogorov-Smirnov*

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Tipos de violencia	,231	72	,016
Preventivo	,324	72	,012
Erradicación	,231	72	,000
Sanción punitiva	,452	72	,000
Incremento de pena	,276	72	,014
Pena efectiva	,523	72	,000

En la tabla 24 se puede apreciar que, según la prueba de normalidad que ha sido practicada a las dimensiones, al tener una muestra mayor a 50, y verificándose la presencia de una correlación entre variables, la prueba de bondad se ajusta a Kolmogorov-Smirnov; en consecuencia, se advierte una muestra de distribución anormal; por ende, la estadística es la denominada no paramétrica; asimismo lo que va a utilizará contrastar las hipótesis es el Rho de Spearman.

4.3 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Ha: La aplicación tuitiva de medidas de protección se relacionan de manera positiva con los criterios pragmáticos para modificar el artículo 122 – B del Código Penal, Huaura – 2023.

Ho: La aplicación tuitiva de medidas de protección no se relacionan de manera positiva con los criterios pragmáticos para modificar el artículo 122 – B del Código Penal, Huaura – 2023.

Tabla 25: Contrastación de la hipótesis general

Correlaciones				
			Aplicación tuitiva de medidas de protección	Criterios pragmáticos para modificar el artículo 122 B del Código Penal
Rho de Spearman	Aplicación tuitiva de medidas de protección	Coeficiente de correlación	1,000	,816**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	72	72
	Criterios pragmáticos para modificar el artículo 122 B del Código Penal	Coeficiente de correlación	,816**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	72	72
** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

Interpretación:

Conforme a la 25 muestra el Rho de Spearman que arroja una coeficiencia es de ,816 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01; ello permite que se rechace la hipótesis nula y acepte la alterna; en consecuencia, se afirma que, la aplicación tuitiva de medidas de protección se relaciona de manera positiva con los criterios pragmáticos para modificar el artículo 122 – B del Código Penal, Huaura – 2023.

Hipótesis específicas

Hipótesis específicas 01

Ha: Las emisiones de las MP por cualquiera de los tipos de violencia familiar se relaciona de manera positiva con la sanción punitiva a la conducta del supuesto agresor.

Ho: Las emisiones de las MP por cualquiera de los tipos de violencia familiar no se relaciona de manera positiva con la sanción punitiva a la conducta del supuesto agresor.

Tabla 26: Contrastación de hipótesis específica 01

Correlaciones				
			Tipos de violencia	Sanción punitiva
Rho de Spearman	Tipos de violencia	Coefficiente de correlación	1,000	,742**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	72	72
	Sanción punitiva	Coefficiente de correlación	,742**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	72	72
** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

Interpretación:

La tabla 26 muestra que, el Rho de Spearman arrojó una coeficiencia de ,742 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01; por lo que se debe de rechazar la hipótesis nula y aceptar la alterna; en consecuencia, se debe de afirmar que, las emisiones de las MP por cualquiera de los tipos de VF se relacionan de manera positiva con la sanción punitiva a la conducta del supuesto agresor.

Hipótesis específicas 02

Ha: La finalidad preventiva de las MP se relaciona de manera positiva con el incremento de las penas en caso de incumplimiento de lo dispuesto por el juez a través de las MP.

Ho: La finalidad preventiva de las MP no se relaciona de manera positiva con el incremento de las penas en caso de incumplimiento de lo dispuesto por el juez a través de las MP.

Tabla 27: Contrastación de la hipótesis específica 02

Correlaciones				
			Preventivo	Incremento de la pena
Rho de Spearman	Preventivo	Coeficiente de correlación	1,000	,803**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	72	72
	Incremento de la pena	Coeficiente de correlación	,803**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	72	72
** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

Interpretación:

La tabla 27 muestra que el Rho de Spearman arrojó una coeficiencia de ,803 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01; lo cual permite que se rechace la hipótesis nula y acepte la alterna; en consecuencia, permite que se afirme que, la finalidad preventiva de las MP se relaciona de manera positiva con el incremento de las penas en caso de incumplimiento de lo dispuesto por el juez a través de las MP.

Hipótesis específicas 03

Ha: La finalidad de erradicación de los actos de violencia de la Ley N° 30364 se relacionan de manera positiva con la determinación efectiva de las penas en caso de incumplimiento de las MP.

Ho: La finalidad de erradicación de los actos de violencia de la Ley N° 30364 no se relacionan de manera positiva con la determinación efectiva de las penas en caso de incumplimiento de las MP.

Tabla 28; Contrastación de hipótesis específica 03

Correlaciones				
			Erradicación	Pena efectiva
Rho de Spearman	Erradicación	Coefficiente de correlación	1,000	,743**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	72	72
	Pena efectiva	Coefficiente de correlación	,743**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	72	72
** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

Interpretación:

La tabla 28 evidencia que, el Rho de Spearman arrojó una coeficiencia de ,743 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01, lo cual permite que se rechace la hipótesis nula y acepte la alterna; en consecuencia, permite que se afirme que, la finalidad de erradicación de los actos de violencia de la Ley N° 30364 se relacionan de manera positiva con la determinación efectiva de las penas en caso de IMP.

CAPÍTULO V:

DISCUSIONES

5.1 Discusión de resultados estadísticos

En este trabajo se encontró resultados como de la tabla 07 y figura 04, donde un 68% de encuestados indicaron estar de acuerdo total, un 18% de acuerdo, un 8% se abstuvieron y un 6% en desacuerdo a si las medidas de protección llegan a cumplir su función preventivo al determinar que las acciones de violencia no lleguen a configurarse fácticamente nuevamente.

Del mismo modo, en la tabla 08 y figura 05 un 56% de encuestados indicaron estar en acuerdo total, un 25% de acuerdo, un 15% se abstuvieron y un 4% en desacuerdo a si las MP destinados a cumplir su finalidad de proteger a las víctimas de violencia, cuando llega a ser incumplidas deben de ser sancionados drásticamente a su comitente.

Frente a dichos resultados, se puede apreciar una conclusión equivalente de análisis a los cuales llegaron Panduro y Villacorta, (2022) quienes a consecuencia de su investigación llegaron a indicar que, en los casos de eficacia de las MP estas no llegan a desencadenar consecuencias jurídicas, por el hecho de que los policías no cumplen con sus funciones que se han asignado a través de la Ley N° 30364, los cuales son la toma de declaraciones, de la realización de la FVR, ente llegan a otorgar un plazo perentorio de 24 horas, las mismas que no sirven para nada, solo entorpecen las acciones de investigación.

Por otro lado, en el presente trabajo, se ha podido conseguir resultados como el contenido en la tabla 13 y figura 10 donde un 12% de encuestados dijeron estar en acuerdo total, un 25% de acuerdo, un 28% en desacuerdo y un 35% en desacuerdo total

a si las medidas de protección que llegan a dictarse en favor de las víctimas vienen cumpliendo con la finalidad por el cual han llegado a ser emitidas.

Dicho resultado se condice con lo que señala Pajuelo (2022) quien en su trabajo de investigación indica que, cuando se llega a determinar la inejecución de las MP, se llega a vulnerar el DIF de las víctimas que han sufrido de violencia en sus contras. Las acciones de inoperatividad de los efectivos policías hacen que el otorgamiento de las MP no llegue a ser eficientes y las agresiones en contra de las mujeres sea un tanto mayor.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Se concluye que, la aplicación tuitiva de medidas de protección se relaciona de manera positiva con los criterios pragmáticos para modificar el artículo 122 – B del Código Penal, Huaura – 2023, ya que el el Rho de Spearman que arroja una coeficiencia es de ,816 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01.

Segundo: Se concluye que, las emisiones de las MP por cualquiera de los tipos de VF se relacionan de manera positiva con la sanción punitiva a la conducta del supuesto agresor, dado que, el Rho de Spearman arrojó una coeficiencia de ,742 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01.

Tercero: Se concluye que, la finalidad preventiva de las MP se relaciona de manera positiva con el incremento de las penas en caso de incumplimiento de lo dispuesto por el juez a través de las medidas de protección, ya que, el Rho de Spearman arrojó una coeficiencia de ,803 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01.

Cuarto: Se concluye que, la finalidad de erradicación de los actos de violencia de la Ley N° 30364 se relacionan de manera positiva con la determinación efectiva de las penas en caso de IMP, ya que, el Rho de Spearman arrojó una coeficiencia de ,743 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01.

6.2 Recomendaciones

Primero: Es necesario que las entidades del Estado lleguen a realizar capacitaciones referente a la no agresión de las mujeres y los integrantes de la familia; asimismo, deben de llegar a capacitar sobre las consecuencias que desencadena el incumplimiento de las MP a fin de que las personas que llegan a incumplir dichas decisiones jurisdiccionales no lleguen a ser sancionados con posterioridad.

Segundo: Se recomienda una iniciativa legislativa para que se pueda modificar el artículo 122 B del CP peruano a efectos de que se pueda elevar la pena cuando hay personas que llegan a incumplir lo determinado en las medidas de protección que han sido dictadas por el juez.

Tercero: La Corte Suprema de la república debería de emitir pronunciamientos donde se priorice la sanción punitiva más agravada para las personas que llegan a incumplir las MP, ya que de dicha manera la pena frente a estos delitos estaría llegando a cumplir su función y sobre todo su finalidad.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra los mujeres e integrantes del grupo.

Casación N° 2085 – 2021 Arequipa

Casación N° 7 – 2022, Arequipa

Casación N° 1879 – 2022, Áncash

7.2 Referencias bibliográficas

Agustina, J. (2010). *Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar*. Buenos Aires: Edisofer.

Altamirano (2014). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*. Trujillo: Universidad de Trujillo editorial.

Amato, M. (2007). *La pericia psicológica en violencia familiar*. Buenos Aires: La Rocca.

Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Santa Fe de Bogotá: Editorial Nomos.

Bramont-Arias, L. (2009). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Editorial San Marcos EIRL.

Castillo, J. (2021). *Medidas de protección en la violencia de género y el grupo familiar* (1.^a ed.). De Jus Ediciones.

Corsi, J. (1994). *Violencia familiar: una mirada abarcativa sobre la violencia familiar*.
Buenos Aires, Argentina.

Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal Parte General I* (3° ed.) Lima: Editorial
Grijley.

Ortiz, D. O. (2014). *Medidas cautelares en violencia familiar. Teoría y práctica* (1.ª ed.).
Ediciones Jurídicas.

Reátegui, J. (2015). *Delitos contra la administración pública en el Código Penal*.
Juristas Editores.

7.3 Referencias hemerográficas

Acurio, M. C. (2015). *Análisis de los tipos penales contra la mujer o miembros del
núcleo familiar en el Código Orgánico Integral Penal*. Tesis de titulación.
Universidad de Cuenca. Cuenca – Ecuador.

Balseca, C. F. (2016). *Los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo
familiar y la inaplicabilidad de la conciliación*. Tesis de titulación.
Universidad Técnica de Ambato. Ambato – Ecuador.

Díaz, D. Y., y Muñoz, M. F. (2023). *Modificación del artículo 124 – B, del C. P. en la
función a la deficiencia normativa en el delito de violencia familiar por
afectación psicológico*. Tesis de suficiencia profesional. Universidad Señor
de Sipán.

Panduro, S. Y. y Villacorta, R. M. (2022). *Delitos de violencia contra la mujer y medidas
de protección a las víctimas en el Distrito de Yarinacocha 2018 – 2019*. Tesis
de suficiencia profesional. Universidad Nacional de Ucayali. Ucayali – Perú.

- Peñañiel, M. R. (2021). *Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. Tesis de titulación. Universidad Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Guayaquil – Ecuador.
- Saravia, J. (2017). *Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. *Persona y Familia. Revista del Instituto de Familia* 1(6), 185-201.
- Serrano, J. E. (2023). *Violencia familiar y el delito de feminicidio en tiempos de Covid en el Distrito de Calleria – 2022*. Tesis de suficiencia profesional. Universidad Nacional de Ucayali. Ucayali – Perú.

7.4 Referencias electrónicas

- Pariona, E. S. (2023). *Las medidas de protección dentro del marco de la Ley 30364 y el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad judicial*. En: LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/medidas-proteccion-marco-ley-30364-delito-desobediencia-resistencia-autoridad-judicial/>
- Rojas, H. (2022). *Medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres: otorgamiento y ejecución según la Ley 30364*. En: LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/medidas-proteccion-violencia-contra-mujeres-otorgamiento-ejecucion-ley-30364/>
- Silio, M. G. (2020). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364)*, En: LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>

ANEXOS

Anexo01: Instrumento de recolección de información

Variable X: Aplicación tuitiva de medidas de protección

Dimensión: Tipos de violencia

1.-¿Cree usted que la violencia física es el tipo de violencia de género y/o familiar que llega a presentarse en mayor porcentaje dentro de la sociedad peruana?

- a) En acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) Me abstengo
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

2.- Conforme a su postura personal, ¿Cree usted que, la violencia psicológica que llega a presentarse dentro de la sociedad debe de ser sancionado drásticamente por cuanto es una de las violencia que más se comete en la sociedad peruana?

- a) En acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) Me abstengo
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

3.- Desde su posición personal, ¿Cree usted que, la violencia sexual es otra de las formas de violencia que llega a presentarse en gran escala dentro de la sociedad actual?

- a) En acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) Me abstengo

- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

Dimensión: Preventivo

4.- De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cree usted que, las medidas de protección llegan a cumplir su función preventivo al determinar que las acciones de violencia no lleguen a configurarse fácticamente nuevamente?

- a) En acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) Me abstengo
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

5.- De acuerdo a su postura personal, ¿Cree usted que, las medidas de protección destinados a cumplir su finalidad de proteger a las víctimas de violencia, cuando llega a ser incumplidas deben de ser sancionados drásticamente a su comitente?

- a) En acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) Me abstengo
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

6.-¿Cree usted que, la función preventiva de las MP está direccionado a la no generación de agresión en contra de las VVF?

- a) En acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) Me abstengo
- d) En desacuerdo

e) En desacuerdo total

Dimensión: Erradicación

7.- Desde su postura personal, ¿Cree usted que, con la configuración de penas mínimas en el artículo 122 B del CP se lucha frontalmente contra el fenómeno de violencia contra la mujer?

a) En acuerdo total

b) De acuerdo

c) Me abstengo

d) En desacuerdo

e) En desacuerdo total

8.- Desde su postura personal, ¿Cree usted que, la finalidad de erradicación de la Ley N° 30364 permite que se les haga frente a las acciones de violencia familiar a tal punto que las víctimas se sientan seguras con el sistema jurídico nacional?

a) En acuerdo total

b) De acuerdo

c) Me abstengo

d) En desacuerdo

e) En desacuerdo total

9.- Desde su postura profesional, ¿Cree usted que, la aplicación tuitiva de las medidas de protección busca que las víctimas de la violencia lleguen a ser protegidas a través de las normas legales correspondientes?

a) En acuerdo total

b) De acuerdo

c) Me abstengo

d) En desacuerdo

e) En desacuerdo total

10.- De acuerdo a su postura personal, ¿Cree usted que las medidas de protección que llegan a dictarse en favor de las víctimas vienen cumpliendo con la finalidad por el cual han llegado a ser emitidas?

a) En acuerdo total

b) De acuerdo

c) Me abstengo

d) En desacuerdo

e) En desacuerdo total

Variable Y: Criterios pragmáticos para modificar el artículo 122 B del Código Penal

Dimensión: Sanción punitiva

11.- De acuerdo a su postura personal, ¿Cree usted que, las sanciones punitivas relacionados al incumplimiento de las medidas de protección viene siendo regulado proporcionalmente dentro de la legislación nacional?

a) En acuerdo total

b) De acuerdo

c) Me abstengo

d) En desacuerdo

e) En desacuerdo total

12.- Desde su postura personal, ¿Considera usted que, la sanción penal en relación a la comisión del IMP cumple su finalidad preventiva a tal punto que amedrenta a los ciudadanos a no cometer dichos delictivos?

a) En acuerdo total

b) De acuerdo

- c) Me abstengo
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

13.- De acuerdo a su posición personal, ¿Cree usted que, la sanción penal actual ante el IMP viene cumpliendo su finalidad o función disuasiva?

- a) En acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) Me abstengo
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

Dimensión: Incremento de la pena

14.- Desde su postura personal, ¿Cree usted que, con la modificación del artículo 122 B del Código Penal en el extremo de incrementar las penas punitivas se llegará a persuadir a las personas a no incumplir medidas de protección?

- a) En acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) Me abstengo
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

15.- De acuerdo a su posición personal, ¿Considera usted que, el incremento de las penas frente a la comisión del delito de incumplimiento de las medidas de protección viene a ser positivo en la legislación nacional dada la situación actual?

- a) En acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) Me abstengo

- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

16.- Desde su posición personalísima, ¿Cree usted que el Estado debe de seguir utilizando la política criminal de incrementación de penas en los casos de violencia familiar a fin de que se llegue a luchar frontalmente con este mal social?

- a) En acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) Me abstengo
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

Dimensión: Penas efectivas

17.- De acuerdo a su posición personal, ¿Considera usted que, con la determinación de sanciones penales efectivas ante el incumplimiento de las medidas de protección se estará dando una solución a temas de violencia familiar?

- a) En acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) Me abstengo
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

18.- De acuerdo a su posición personal, ¿Cree usted que con la determinación de penas efectivas punibles ante los casos de incumplimiento de medidas de protección que se encuentra regulado en el artículo 122 B del Código Penal la situación de no aplicar dos delitos a la misma conducta estará llegando a su fin?

- a) En acuerdo total
- b) De acuerdo

- c) Me abstengo
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

19.- De acuerdo a su postura personal, ¿Cree usted que, existen suficientes criterios pragmáticos para poder modificar el artículo 122 B del Código Penal peruano?

- a) En acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) Me abstengo
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

20.- ¿Cree usted que si se llega a modificar el artículo 122 B del Código Penal incrementando las penas privativas de libertad se estará dando una solución a esta problemática social?

- a) En acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) Me abstengo
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

Anexo 02: Estadística

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	N Numérico	8	2	1.- Desde su p...	{1,00, En ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
2	P2	N Numérico	8	2	2.- De acuerdo ...	{1,00, En ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
3	P3	N Numérico	8	2	3.- Desde su p...	{1,00, En ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
4	P4	N Numérico	8	2	4.- De acuerdo ...	{1,00, En ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
5	P5	N Numérico	8	2	5.- De acuerdo ...	{1,00, En ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
6	P6	N Numérico	8	2	6.- Desde su p...	{1,00, En ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
7	P7	N Numérico	8	2	7.- Desde su p...	{1,00, En ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
8	P8	N Numérico	8	2	8.- Desde su p...	{1,00, En ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
9	P9	N Numérico	8	2	9.- Desde su p...	{1,00, En ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
10	P10	N Numérico	8	2	10.- De acuerd...	{1,00, En ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
11	P11	N Numérico	8	2	11.- De acuerd...	{1,00, En ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
12	P12	N Numérico	8	2	12.- Desde su ...	{1,00, En ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
13	P13	N Numérico	8	2	13.- De acuerd...	{1,00, En ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
14	P14	N Numérico	8	2	14.- Desde su ...	{1,00, En ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
15	P15	N Numérico	8	2	15.- De acuerd...	{1,00, En ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
16	P16	N Numérico	8	2	16.- Desde su ...	{1,00, En ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
17	P17	N Numérico	8	2	17.- De acuerd...	{1,00, En ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
18	P18	N Numérico	8	2	18.- De acuerd...	{1,00, En ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
19	P19	N Numérico	8	2	19.- De acuerd...	{1,00, En ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
20	P20	N Numérico	8	2	20.- Desde su ...	{1,00, En ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
21	Vx	N Numérico	8	2	Aplicación tuitiv...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
22	Vy	N Numérico	8	2	Criterios prag...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
23	D1	N Numérico	8	2	Tipos de violen...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
24	D2	N Numérico	8	2	Preventivo	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
25	D3	N Numérico	8	2	Preventivo	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 25 de 25 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15
2	1,00	4,00	5,00	1,00	4,00	1,00	1,00	1,00	4,00	4,00	3,00	5,00	1,00	1,00	4,00
3	1,00	4,00	5,00	1,00	4,00	1,00	1,00	1,00	4,00	4,00	3,00	5,00	1,00	1,00	4,00
4	1,00	3,00	5,00	1,00	3,00	1,00	1,00	1,00	4,00	4,00	3,00	5,00	1,00	1,00	4,00
5	1,00	3,00	5,00	1,00	3,00	1,00	1,00	1,00	4,00	4,00	3,00	5,00	1,00	1,00	4,00
6	1,00	3,00	5,00	1,00	3,00	1,00	1,00	1,00	4,00	4,00	3,00	5,00	3,00	1,00	4,00
7	1,00	3,00	5,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	4,00	4,00	3,00	5,00	3,00	1,00	4,00
8	1,00	3,00	5,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	3,00	4,00	3,00	5,00	3,00	1,00	3,00
9	1,00	2,00	5,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	3,00	4,00	3,00	5,00	3,00	1,00	3,00
10	1,00	2,00	5,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	3,00	4,00	2,00	5,00	1,00	1,00	3,00
11	1,00	2,00	5,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	3,00	4,00	2,00	5,00	1,00	1,00	3,00
12	1,00	2,00	5,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	3,00	4,00	2,00	5,00	3,00	1,00	3,00
13	1,00	2,00	5,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	3,00	4,00	2,00	5,00	3,00	1,00	3,00
14	1,00	2,00	5,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	3,00	4,00	2,00	5,00	3,00	1,00	3,00
15	1,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	3,00	4,00	5,00	5,00	3,00	1,00	3,00
16	1,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	4,00	5,00	5,00	1,00	1,00	3,00
17	1,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	4,00	5,00	5,00	1,00	1,00	3,00
18	1,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	4,00	5,00	5,00	4,00	1,00	2,00
19	1,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	4,00	5,00	5,00	4,00	1,00	2,00
20	1,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	4,00	5,00	5,00	4,00	1,00	2,00
21	1,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	5,00	5,00	5,00	4,00	1,00	2,00
22	1,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	5,00	5,00	5,00	4,00	1,00	2,00
23	1,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	5,00	5,00	5,00	4,00	1,00	2,00
24	1,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	5,00	5,00	5,00	4,00	1,00	2,00

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

*Resultado1 [Documento1] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Título
 Notas
 Conjunto de datos activo
 Estadísticos
 Tabla de frecuencia
 Título
 1.- Desde su posición profes
 2.- De acuerdo a su postura
 3.- Desde su posición perso
 4.- De acuerdo a su experien
 5.- De acuerdo a su postura
 6.- Desde su perspectiva per
 7.- Desde su postura perso
 8.- Desde su postura perso
 9.- Desde su postura profes
 10.- De acuerdo a su postura
 11.- De acuerdo a su postura
 12.- Desde su postura perso
 13.- De acuerdo a su posició
 14.- Desde su postura perso
 15.- De acuerdo a su posició
 16.- Desde su posición pers
 17.- De acuerdo a su posició
 18.- De acuerdo a su posició
 19.- De acuerdo a su postura
 20.- Desde su posición pers
 Gráfico de barras
 Título
 1.- Desde su posición profes
 2.- De acuerdo a su postura
 3.- Desde su posición perso
 4.- De acuerdo a su experien
 5.- De acuerdo a su postura
 6.- Desde su perspectiva per
 7.- Desde su postura perso

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Total		72	100,0	100,0	

13.- De acuerdo a su posición personal, ¿Cree usted que, la sanción penal actual ante el incumplimiento

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En acuerdo total	9	12,5	12,5	12,5
	Me abstengo	8	11,1	11,1	23,6
	En desacuerdo	18	25,0	25,0	48,6
	En desacuerdo total	37	51,4	51,4	100,0
Total		72	100,0	100,0	

14.- Desde su postura personal, ¿Cree usted que, con la modificación del artículo 122 B del

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En acuerdo total	44	61,1	61,1	61,1
	De acuerdo	18	25,0	25,0	86,1
	Me abstengo	6	8,3	8,3	94,4
	En desacuerdo	4	5,6	5,6	100,0
Total		72	100,0	100,0	

15.- De acuerdo a su posición personal, ¿Considera usted que, el incremento de las penas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En acuerdo total	15	20,8	20,8	20,8
	De acuerdo	15	20,8	20,8	41,7
	Me abstengo	15	20,8	20,8	62,5
	En desacuerdo	17	23,6	23,6	86,1
Total		72	100,0	100,0	

IBM SPSS Statistics Processor está listo | Unicode:ON | H: 13,34, W: 22,6 cm

